



TABLA DE CONTENIDO ESTATUTO TRIBUTARIO

ITEM	DESCRIPCION IMPUESTO	PAGINA
1	PARTE SUSTANTIVA	003
2	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	005
3	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	012
4	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SERVICIOS PUBLICOS	024
5	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SECTOR FINANCIERO	025
6	IMPUESTO COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS - SOBRETASA	026
7	IMPUESTO DE PATENTE NOCTURNA	027
8	ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	028
9	RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO	028
10	IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO	031
11	IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS	032
12	IMPUESTO SOBRE EJECUCIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS	037
13	IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB	038
14	IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR	040
15	IMPUESTO A LAS APUESTAS MUTUAS, PREMIOS, Y JUEGOS	044
16	IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	047
17	IMPUESTO DE DELINEACION URBANA	051
18	IMPUESTO POR EL USO DEL SUELO EN LAS VÍAS PUBLICAS	053
19	IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS	055
20	REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA	056
21	TASA DE ALINEAMIENTO	056
22	ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA	058
23	PUBLICACION GACETA MUNICIPAL	060
24	CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	061
25	FONDO DE SEGURIDAD CON CARÁCTER DE FONDO CUENTA	066
26	SOBRETASA A LA GASOLINA	067
27	MATADERO PÚBLICO	069
28	IMPUESTO DE PLAZA DE MERCADO	070
29	IMPUESTO DE VENTAS AMBULANTES	071
30	OCUPACIÓN DE VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS	072
31	REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	073
32	COSO MUNICIPAL	073
33	ALUMBRADO PUBLICO	075

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



34	USO DEL CEMENTERIO Y SERVICIOS CONEXOS	076
35	ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL	077
36	ESTAMPILLA PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	079
37	ESTAMPILLA PRO CULTURA	081
38	ARRENDAMIENTOS	083
39	OTROS DOCUMENTOS OFICIALES	084
40	DE LOS CONTRIBUYENTES	085
41	DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA MUNICIPAL	088
42	DE LA VIA GUBERNATIVA	091
43	DE LA ACCION DE COBRO Y PRESCRIPCION	095
44	PROCEDIMIENTO GENERAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	097
45	CLASE DE SANCIONES	106
46	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	113

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ACUERDO MUNICIPAL N° 003 **Febrero 28 de 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, PARA EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO:

- ✓ Que actualmente existe el Acuerdo N°0018 de 2006 que regula los Ingresos y Rentas del Municipio de Yondó Antioquia.
- ✓ Que dicho Acuerdo constituye el Estatuto Tributario del Municipio de Yondó Antioquia.
- ✓ Que se requiere compilar, reglamentar e incorporar normas de carácter Nacional, tanto en su parte sustancial como procedimental.
- ✓ Que se requiere expedir un nuevo Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDA

Adóptese como Estatuto Tributario y Régimen Sancionatorio del Municipio de Yondó Antioquia, el siguiente:

PARTE SUSTANTIVA

ARTICULO 01. DEBER DE TRIBUTAR. Todos los ciudadanos, dentro del concepto de justicia y equidad, tienen el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado.

ARTICULO 02. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El Código tributario del Municipio de Yondó, Antioquia tiene por objeto la definición general de los impuestos directos e indirectos, la determinación de los procedimientos para la administración el control y el recaudo, los mismos que regularan el régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de Yondó (Antioquia).

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 03. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. El sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad, las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.

ARTICULO 04. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.- Corresponde al Municipio de Yondó Antioquia la administración y control de los tributos territoriales. Dentro de estas funciones se encuentran entre otras las de fiscalización y el control, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo, el cobro y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de administración y control de los tributos que realice la administración tributaria, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

PARÁGRAFO 1.- Autonomía Impositiva.- El Municipio de Yondó Antioquia, goza de la autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional y la Ley.

Parágrafo 2.- Imposición de Tributos.- En tiempo de paz, solamente El Congreso, la Asamblea y el Concejo Municipal, podrán imponer contribuciones fiscales. La Ley, la Ordenanza y el Acuerdo, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y la base gravable y la Tarifa de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal de Yondó Antioquia, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas y ordenar exenciones tributarias.

ARTICULO 05. DETERMINACIÓN DE RENTAS. Corresponde de manera exclusiva al Concejo Municipal de Yondó Antioquia, determinar los impuestos, tasas y contribuciones necesarias para financiar los gastos e inversiones públicas, de acuerdo con las condiciones y restricciones que establecen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 06. RENTAS MUNICIPALES. Son rentas del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia:

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- a. El producto de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas y sanciones.
- b. El producto de los bienes y contratos.
- c. Las participaciones y demás transferencias provenientes de la Nación y el Departamento.
- d. Los recursos de capital, créditos y cofinanciaciones.
- e. Los ingresos y recursos de carácter extraordinario o eventual.
- f. Otros ingresos.

ARTICULO 07. LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA. La Secretaria General y de Hacienda será la encargada de la Administración, recaudo y control de todos los tributos del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTICULO 08. RECAUDO DE LAS RENTAS.- El recaudo de los tributos y Rentas Municipales se hará por administración directa ó delegada, según se acuerde con las entidades financieras u organizaciones estatales, en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 09. EXENCIONES. Es el Concejo Municipal de Yondó Antioquia, quien tiene en forma exclusiva la facultad de conceder exenciones, respetando las establecidas en la Constitución Política. En ningún caso estas exenciones podrán ser otorgadas para periodos superiores a diez (10) años. Decretos 1333 de 1999, artículo 258 Constitución Política Nacional, artículo 322, ley 314 de 1983 artículo 38, deberán ser concordantes con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal y respetarán en toda circunstancia las condiciones de oportunidad, necesidad, interés general, y conveniencia para el Municipio.

DE LOS TRIBUTOS **DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS**

DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 10. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la propiedad o posesión de un inmueble dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 11. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del Impuesto Predial Unificado, el Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia sobre el

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



cual recaen las potestades tributarias de liquidación, recaudo administración y cobro del Impuesto Predial.

ARTICULO 12. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes de este gravamen, las personas naturales, jurídicas, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho y establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta de orden Departamental y Nacional, que sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción Municipal de Yondó, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 13. BASE GRAVABLE. El Impuesto Predial Unificado se liquidará anualmente, tomando La base gravable del impuesto predial unificado y será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el auto avalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, de conformidad con la Ley 44 de 1990, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda Departamental, para los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, el valor determinado en el presente acuerdo será aplicado en concordancia con la ley.

ARTICULO 14. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO CATASTRAL. El valor de los avalúos catastrales se ajustara anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo nacional de Estadística (DANE), para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados según lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO 1º. Este reajuste no se aplicara a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el año.

PARÁGRAFO 2º. Cuando las normas del Municipio sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes a los agropecuarios, los

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

ARTICULO 15. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

PREDIO URBANO. Es el que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del municipio.

Las partes del predio, como apartamentos, garajes y locales, no constituyen por si solas unidades independientes salvo que se hallen contempladas en esa forma dentro del régimen de propiedad horizontal.

- ✓ **Predios Urbanos Edificados.** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicios del hombre y/o sus pertenencias que tengan un área construida no inferior a un diez por ciento (10%) del área del lote.
- ✓ **Predios Urbanos no Edificados.** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.
- ✓ **De los predios urbanizables no urbanizados.** Para los efectos del presente código se entiende como tal los desprovistos de obras de urbanización respecto de los cuales la Secretaría de Planeación no ha expedido licencia de urbanización, y respecto de los cuales sus propietarios no hayan otorgado caución suficiente para garantizar la ejecución de las obras dentro de las condiciones y plazos fijados en los documentos aprobatorios por la autoridad competente.
- ✓ **De los predios urbanizados no edificados.** Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

PREDIO RURAL. Se encuentra ubicado fuera del perímetro urbano del municipio. El predio rural no pierda esa condición por el hecho de estar

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos.

ARTICULO 16. TARIFAS.- A partir del día (1º) del mes de Enero de cada año, las tarifas del Impuesto Predial Unificado, tanto para el sector rural como urbano del Municipio de Yondó Antioquia, serán las siguientes:

TARIFAS DE LOS PREDIOS URBANOS. Las tarifas anuales aplicables en el Municipio de Yondó Antioquia, para liquidar el Impuesto Predial Unificado en el sector urbano, son las siguientes:

CLASE PREDIO	DESCRIPCION	TARIFA URBANA	TARIFA RURAL
Habitacional	Casas Unifamiliares, Apartamentos y Garajes.	10 x 1000	8 x 1000
Industrial	Agroindustria, Fabricas, Talleres, Depósitos, Bodegas, Galpones y Viveros.	16 x 1000	12 x 1000
Comercial	Locales Comerciales, Hoteles, Oficinas, Bancos, Consultorios, Bombas de Gasolina, Discotecas, Parqueaderos y Clubes Sociales.	12 x 1000	12 x 1000
Agropecuario	Producción Ganadera y Agrícola.	12 x 1000	9 x 1000
Minero	Explotación de Minas del Subsuelo o en la Superficie.	16 x 1000	16 x 1000
Cultural	Educación, Colegios, Guarderías y Escuelas Privadas.	10 x 1000	10 x 1000
Recreacional	Piscinas, Centros Recreacionales, Gimnasios, Fincas de Recreo y/o Verano.	14 x 1000	14 x 1000
Salubridad	Clínicas, Hospitales, Laboratorios, Consultorios y Centros de salud.	10 x 1000	10 x 1000
Institucional	Instituciones Públicas a Nivel Nacional, Departamental, Municipal o Establecimiento	10 x 1000	10 x 1000

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



	<i>Públicos Descentralizados e Instituciones Militares.</i>		
<i>Lotes Urbanizados No Construidos</i>	<i>Lotes no Edificados, pero que cuenta con la Infraestructura Vial y Redes de Servicio Público.</i>	<i>33 x 1000</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Lotes Urbanizable No Construidos</i>	<i>Lotes Urbanos de posible Urbanización, que por carecer de Servicios Públicos, se destina a otros Usos.</i>	<i>16 x 1000</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Lotes No Urbanizables</i>	<i>Aquellas Zonas Legalmente Constituidas por medio de Acto Administrativo o Condiciones Físicas Naturales que impidan su desarrollo.</i>	<i>10 x 1000</i>	<i>No Aplica</i>
<i>Unidad Predial No Construida</i>	<i>Unidades Prediales que aunque se encuentran sometidas al régimen de Propiedad Horizontal aun no Construidas: Como Terrazas o aire,</i>	<i>8 x 1000</i>	<i>8 x 1000</i>
<i>Comunidades Étnicas</i>	<i>Tierra asignada a Comunidades Indígenas o Negritudes que poseen en común, para cultivos de sostenimiento.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>4 x 1000</i>
<i>Reserva Forestal</i>	<i>Parte o el todo del área de un inmueble que se reserva para destinar al mantenimiento y utilización racional de bosques naturales o artificiales. Debe existir Decreto o Resolución que así lo estipule y puede ser el ciento por ciento del predio, o parcial para los casos en que se señale la cabida.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>Exenta</i>

PARÁGRAFO 1º. La Secretaria de Planeación Municipal a través de resolución motivada certificará la destinación que de un predio haga a "actividad agrícola" y/o de "zona rural".

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 17. PLAZO PARA EL PAGO. El pago del Impuesto Predial Unificado se hará por Trimestre anticipados. La Administración Municipal podrá establecer mediante Decreto periodos diferentes, así como descuentos, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del Municipio y capacidad de pago de los contribuyentes.

El pago se hará en la Tesorería Municipal, también se podrá realizar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y otros entes de recaudo, con los cuales el Municipio de Yondó Antioquia haya celebrado o celebre convenios. A las cuentas canceladas después de la fecha fijada mediante Decreto por la Administración Municipal, se les liquidarán intereses de mora conforme al artículo 4 de la Ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO 1º. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983, el Impuesto resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este parágrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.

PARÁGRAFO 2º. Cuando el contribuyente no cancele la factura correspondiente, corresponderá a la Secretaría de Hacienda expedir acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo, contra el cual proceden los recursos de ley.

PARÁGRAFO 3º. Cuando una persona figure en el registro catastral como propietario o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso; pero se hará de tal forma que permita totalizar el valor que habrá de pagar el contribuyente.

PARÁGRAFO 4º. Facúltese al Alcalde Municipal para establecer, mediante acto motivado, descuentos por pronto pago dentro de los parámetros del presente Código.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 18. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado lo liquidara trimestralmente en la secretaría General y de Hacienda o quien haga sus veces, sobre el avalúo catastral respectivo.

ARTICULO 19. REVISIÓN DEL AVALUO. El propietario o poseedor del inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la Seccional de Catastro de la jurisdicción, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del inmueble.

ARTICULO 20. AUTOAVALUOS. Los propietarios o poseedores de inmuebles o mejoras pueden presentar antes del 30 de Junio de cada año, una estimación del avalúo ante la Oficina de Catastro Seccional. Ésta nunca podrá ser inferior al avalúo catastral vigente.

ARTICULO 21.- MEJORAS NO INCORPORADAS Y VERIFICACION DE LA INSCRIPCIÓN. Los propietarios o poseedores de inmuebles o mejoras no incorporadas al Catastro de Yondó Antioquia, tienen obligación de comunicar a la Oficina Seccional de Catastro el valor del inmueble y las mejoras, y las fechas de adquisición y terminación, para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes como avalúo catastral del inmueble.

El propietario o poseedor de un bien inmueble en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, está obligado a cerciorarse de que todos los inmuebles de su propiedad o posesión hayan sido incorporados al catastro. No valdrá como excusa para la demora en el pago del Impuesto Predial Unificado la circunstancia de faltar alguno de sus inmuebles.

ARTICULO 22. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE, CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA Establézcase, conforme de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 317 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, una sobretasa según Leyes Vigentes sobre el avalúo catastral de los inmuebles, que sirve de base para determinar el impuesto predial unificado en el Municipio de Yondó Antioquia.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos transferidos por el Municipio a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA- por concepto de dicho porcentaje ambiental y en los

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



términos de que trata el numeral 1 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, deberán ser pagados a ésta, por trimestres a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo.

ARTICULO 23. INMUEBLES EXENTOS. Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles.

- ✓ Los inmuebles que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- ✓ Los inmuebles que sean de propiedad de las entidades religiosas, destinados al culto y a la vivienda, los demás inmuebles con destinación diferente serán gravados a la tarifa que le corresponda.
- ✓ Los inmuebles de las sociedades mutuas, entidades cívicas e instituciones de utilidad común, destinadas a la beneficencia o asistencia pública, educación gratuita, en cuanto estén destinadas en forma exclusiva a su objeto social y en la medida en que las mismas cuenten con el reconocimiento o autorización del organismo oficial encargado de su vigilancia y control.
- ✓ Los inmuebles ubicados dentro de los parques industriales con sede en el Municipio de Yondó Antioquia y calificados como tales por la autoridad competente de acuerdo con la Ley.
- ✓ Los inmuebles de propiedad del Municipio y de particulares destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales.
- ✓ Los inmuebles propiedad del Municipio y sus entes descentralizados.

DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 24. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, es el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, sea que se realice directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumpla de manera permanente u ocasional, artículo 32

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ley 14 de 1983, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio, o sin ellos.

También está representado por la actividad financiera que realizan los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, dentro de la jurisdicción del municipio, artículo 41 ley 14 de 1983.

ARTICULO 25. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Entiéndase por actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección de manufacturas, preparación, reparación, transformación, y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que ésta sea.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

En los casos en que el fabricante también actúe como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravables correspondientes y con aplicaciones de las tarifas industrial y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial, más de una vez sobre la misma base gravable.

ARTICULO 26. ACTIVIDAD COMERCIAL. Entiéndase por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley y este Código como actividades industriales o de servicios.

ARTICULO 27. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas o comidas; servicio de restaurantes, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



intermediación comercial, tales como el corretaje, comisión por cualquier concepto, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, servicios de publicidad, Interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación,

Salas de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctrica, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza, teñido y afines, salas de cines y arrendamiento de películas y todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, servicios de consultoría profesional prestados por personas naturales o a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de telecomunicaciones, salas de Internet.

ARTICULO 28. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del Impuesto de Industria y su complementario de avisos y tableros, el Municipio de Yondó Antioquia, a favor de la cual se establece este impuesto y las potestades de administración, control, investigación, recaudo y cobro tributarios.

ARTICULO 29. INDUSTRIA EXTRACTIVA. La industria extractiva es aquella cuya actividad principal se fundamenta en la extracción de materiales rocoso, arcillosos, arenosos, silicios, y demás recursos naturales incluidos materiales de arrastre, comprende las siguientes actividades manuales o mecánicas

- ✓ Exploración y/o explotación de canteras para la extracción de piedras arcillas, greda, recebo, o cualquier material de construcción.
- ✓ Exploración y/o explotación de lechos de corrientes hídricas, permanentes o no permanentes, para la extracción de piedras, lavado de arena, lavado y selección de agregados.
- ✓ Procesamiento de silicatos, calizas e industrias afines.
- ✓ Procesamiento de arcillas y síliceas para la fabricación de materiales para la construcción

La administración municipal adelantara los estudios de orden técnico necesarios para establecer las zonas potencialmente aprovechables para la industria extractiva, así como los sistemas manuales o mecánicos, la tecnología, los plazos de explotación y las condiciones que deben observar los interesados en desarrollar dichos aprovechamientos.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



PARÁGRAFO 1º. No se podrá ejercer la industria extractiva sin que medie permiso previo otorgado por la administración municipal.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de materiales de arrastre, se sujetara, adicionalmente a los términos consagrados en el Código de Recursos Naturales (2811/74) y su decreto reglamentario 1541/78.

Para la obtención de licencia y con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Nombre e identificación del solicitante
- b. Ubicación e identificación del predio, planos de localización y topografía del terreno.
- c. Estudio técnico que defina el volumen potencial aprovechable.
- d. Sistema de explotación y clase de material que se desea aprovechar.
- e. Estudio de impacto ambiental
- f. Licencia ambiental.
- g. En casos especiales, la administración municipal podrá exigir los requisitos adicionales que a su juicio y conforme a la ley considere necesarios en aras de la preservación del medio ambiente.

Toda actividad incluida dentro del artículo anterior que en la fecha de aplicación de este código Tributario se encuentre en actividad deberá tramitar ante la administración municipal la obtención del respectivo permiso en un plazo no mayor de tres meses.

El anterior artículo será concordante con la ley 99 de 1993 en especial con los artículos 49 y 50 Licencia Ambiental, el decreto 1180/03 la ley 09 de 1979 Normas sobre condiciones atmosféricas Decreto 948/95 Normas de Misión en sus artículos 41- 48, decreto 1594/84 uso del agua, normas de calidad y vertimiento, estudio de impacto ambiental. Decreto 1541/78 usos y concesión del agua. En sus artículos 70, 134, 141, 142 143 145 y 147 del Código Nacional de Recursos Naturales, sobre la prevención y control contaminación de las aguas. Ley 2811/74 Suelo, flora, fauna y paisaje.

ARTICULO 30. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas o sociedades, de hecho, sucesiones ilíquidas, Consorcios y Uniones Temporales Unidades Administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



naturaleza, que realicen el hecho generador descrito en el artículo 23 del presente código.

ARTICULO 31. SOLIDARIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES. Los nuevos propietarios o beneficiarios de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores, de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del bien comercial, si como parte del proceso de enajenación del establecimiento, no exigieren el paz y salvo por este impuesto.

ARTICULO 32. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No están sujetas a este impuesto las siguientes actividades:

- ✓ El tránsito de artículos de cualquier género que atravesase el Municipio de Yondó Antioquia, hacia él o lugar diferente de la Municipalidad.
- ✓ La explotación de minas y canteras diferentes a las de sal. Esmeraldas, y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones sean iguales o superiores a las que les corresponde recibir al Municipio por concepto de Industria y Comercio y de avisos y tableros liquidados según éste código.
- ✓ La primera etapa de transformación realizada en inmuebles rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase por primera etapa de transformación agropecuaria aquella en que no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el secado o lavado de productos agrícolas.

PARÁGRAFO 3º. A solicitud de los interesados y el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá indicar, mediante decisión motivada y en caso de duda, si las actividades desarrolladas por un contribuyente corresponden o no a las enumeradas en este artículo.

ARTICULO 33. ACTIVIDADES EXENTAS. Están exentas del Impuesto de Industria y Comercio: Las microempresas y famiempresas constituidas a

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



partir de la vigencia del presente acuerdo y que acrediten estar vinculadas a organismos rectores debidamente reconocidos.

- ✓ estarán exentas las nuevas empresas industriales, comerciales, financieras y prestadoras o administradoras de servicios que se radiquen en el Municipio, en el 100% del Impuesto de Industria y Comercio del total de sus ingresos brutos, por un lapso de diez (5) años siempre y cuando generen mínimo cinco (5) empleos directos permanentes. No se incluyen aquí las filiales, sucursales o similares.

PARÁGRAFO 1º. La exención se pierde si la empresa no se encuentra a paz y salvo con el Municipio.

ARTICULO 34. BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades gravadas, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, percepción de subsidios y las deducciones establecidas en el presente código.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, servicios y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas, se descontarán del total de los ingresos brutos relacionados en la declaración anual.

PARÁGRAFO 2º. Cuando el contribuyente desarrolle la actividad por una fracción de año, la base gravable del impuesto será el total de los ingresos brutos obtenidos durante el periodo que ejerció la actividad.

ARTICULO 35. BASES GRAVABLES ESPECIALES: Establézcase bases gravables especiales del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, para las siguientes actividades:

- ✓ Las administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio sobre el

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



total de ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos recibidos para sí.

- ✓ La base gravable de las empresas de transporte está constituida por los ingresos brutos obtenidos por la venta de pasajes, aportes, cuotas de afiliación y demás ingresos percibidos.
- ✓ Los contribuyentes que desarrollen actividades de compra-venta de bienes, cancelarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, sobre el total de ingresos brutos percibidos por concepto de intereses y la venta de prenda u otros artículos.

ARTICULO 36. DEDUCCIONES. Se tendrán en cuenta las siguientes deducciones en la base gravable:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y documentos contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos
3. El valor de los impuestos recaudados sobre aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. Los subsidios percibidos.
5. Los ingresos brutos provenientes de exportaciones.
6. Los ingresos brutos obtenidos fuera de la jurisdicción del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.
7. Los aportes patronales.

PARÁGRAFO 1º. Para excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, contemplados en el numeral 5. Del presente Artículo, el Contribuyente deberá presentar las declaraciones de exportación y una certificación de la DIAN, o la entidad que haga sus veces, en el sentido de que la mercancía incluida en dicho o dichos formularios, para los cuales solicitó su exclusión de la base gravable, han salido efectivamente del país.

PARÁGRAFO 2º. Para la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3. Del presente artículo, el contribuyente debe mostrar que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos a través de sus registros contables, mediante certificación expedida por Contador Público o

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Revisor Fiscal, y copia auténtica de la certificación expedida por los organismos estatales que regulan dicha materia.

ARTICULO 37. CONTRIBUYENTES CON INGRESOS POR FUERA DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA. El contribuyente que perciba ingresos en forma directa por actividades comerciales o de servicios realizados en lugares diferentes al Municipio de Yondó Antioquia, podrá descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en otros municipios

El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio de Yondó Antioquia, si en su jurisdicción se encuentra ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase que una actividad comercial o de servicios se realiza fuera del Municipio de Yondó Antioquia, cuando el acto de venta de sus productos o servicios, se realiza fuera de la jurisdicción Municipal de Yondó Antioquia.

PARÁGRAFO 2º. Los contribuyentes que ejerzan actividades objeto del hecho imponible en más de un Municipio, a través de sucursales o agencias, Constituidas según lo definido en el Código de Comercio, deberán registrar su actividad en cada uno de los municipios y llevar registros contables para determinar los ingresos brutos en cada una de las jurisdicciones.

ARTICULO 38. TARIFAS APLICADAS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES. A las actividades industriales se les aplicarán las siguientes tarifas: MENSUAL POR MIL

CÓDIGO	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARIFA
10301	Fabricación o Transformación de Productos Alimenticios	7 x 1000
10302	Industria de la Confección	7 x 1000
10303	Fábrica de Calzado	7 x 1000
10304	Imprentas, Editores e Industrias Conexas	7 x 1000
10305	Materiales de Construcción	7 x 1000
10306	Industria del Cuero	7 x 1000
10307	Fabricación de Productos de Caucho	7 x 1000

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



10308	Fabricación de Productos Metálicos excepto Maquinaria y Equipo Industrial	7 x 1000
10309	Fabricación de Productos Palma de Aceite	7 x 1000
10310	Fabricación de Productos de Cacao	7 x 1000
10311	Industria de la Bebida	7 x 1000
10312	Industria de la Madera	7 x 1000
10313	Fabricación de Muebles y Accesorios de Madera	7 x 1000
10314	Fabricación de Productos Plásticos	7 x 1000
10315	Extracción y Transformación de los Derivados del Petróleo	10 x 1000
10316	Extracción de arenas, gravillas y materiales de arrastre	7 x 1000
10317	Otras Actividades Industriales no Clasificados	7 x 1000

ARTICULO 39. TARIFAS APLICADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES. A las actividades comerciales se les aplicarán las siguientes tarifas sobre la base gravable. MENSUAL POR MIL

CÓDIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA
10501	Maquinaria, Equipos, Accesorios y Partes para la Agricultura y Ganadería	10 x 1000
10502	Venta de Combustible	10 x 1000
10503	Expendio de Libros y Textos Escolares	10 x 1000
10504	Productos Textiles excepto Confecciones	10 x 1000
10505	Prendas de Vestir y Calzado	10 x 1000
10506	Tiendas, Graneros,	10 x 1000
10507	Vehículos, Automóviles, Motocicletas, Partes y Accesorios	10 x 1000
10508	Ferretería y Artículos Eléctricos	10 x 1000
10509	Materiales de Construcción y Madera	10 x 1000
10510	Droguerías y Farmacias	10 x 1000

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



10511	Misceláneas	10 x 1000
10512	Supermercados	10 x 1000
10513	Aparatos y Equipos para Medicina y Odontología	10 x 1000
10514	Venta de Muebles y Accesorios para Hogar y Oficina	10 x 1000
10515	Cigarrería, Rancho y Licores	10 x 1000
10516	Joyería y Piedras Preciosas	10 x 1000
10517	Venta de Agua	10 x 1000
10518	Venta de Electricidad y Gas	10 x 1000
10519	Otras Actividades no Clasificadas	10 x 1000

ARTICULO 40. TARIFAS APLICADAS A SERVICIOS. A las actividades por servicios se les aplicarán las siguientes tarifas sobre la base gravable: MENSUAL POR MIL

CÓDIGO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA
10601	Servicio De Honorarios y Consultoría Profesionales, Interventoría y Afines	10 x 1000
10602	Servicios de Transporte de carga y pasajeros	10 x 1000
10603	Clínicas o Establecimientos para la Salud	10 x 1000
10604	Lavanderías y Servicios Afines	10 x 1000
10605	Compraventa y Administración de Bienes Inmuebles	10 x 1000
10606	Clubes Sociales	10 x 1000
10607	Salones de Belleza	10 x 1000
10608	Peluquerías	10 x 1000
10609	Salas de Cine, Alquiler de Películas, Audio y Videos	10 x 1000
10610	Servicios de Publicidad	10 x 1000
10611	Talleres de Reparación automotriz, Mecánica y Eléctrica	10 x 1000
10612	Talleres de Radio y Televisión	10 x 1000
10613	Parqueaderos	10 x 1000
10614	Hoteles, Casas de Huéspedes, Residencia y	10 x 1000

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



	<i>similares</i>	
10615	<i>Servicios Funerarios</i>	10 x 1000
10616	<i>Compra-Ventas</i>	10 x 1000
10617	<i>Amoblados</i>	10 x 1000
10618	<i>Cafés, Bares, Discotecas y Similares y Otros</i>	10 x 1000
10619	<i>Servicio de Telefonía, Electricidad y Gas</i>	10 x 1000
10620	<i>Empresas Operadoras y de Mantenimiento de la Industria del Petróleo</i>	10 x 1000
10621	<i>Empresas Contratista y Subcontratista, Constructoras</i>	10 x 1000
10622	<i>Educación Privada</i>	5 x 1000
10623	<i>Restaurantes</i>	10 x 1000
10624	<i>Servicios de Vigilancia</i>	10 x 1000
10625	<i>Servicios de Radio y Televisión por Cable</i>	10 x 1000
10626	<i>Otras Actividades no Clasificadas</i>	10 x 1000

ARTICULO 41. REGISTRO Y MATRICULA. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección y responsabilidad se ejerzan actividades gravables con impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaria General y de Hacienda de Yondó Antioquia o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARÁGRAFO 1º. Estas disposiciones se extienden a las actividades exentas.

ARTICULO 42. RENOVACIÓN DEL REGISTRO Y MATRICULA. Es obligatorio renovar el registro del establecimiento cada dos (2) años dentro de los meses de Enero y Febrero.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 43. DERECHOS DE REGISTRO Y MATRICULA. La matrícula de los establecimientos industriales y comerciales causará un derecho conforme a la siguiente clasificación:

ARTICULO 44. IDENTIFICACION. A efecto de identificar los establecimientos industriales, el Municipio de Yondó Antioquia, utilizará la cédula de ciudadanía o el número de identificación tributaria (NIT) del propietario, seguida por una secuencia numérica.

CATEGORIA	RANGO
UNO	Quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios
DOS	Ocho (08) Salarios Mínimos Legales Diarios
TRES	Cuatro (04) Salarios Mínimos Legales Diarios

PARÁGRAFO 1º. La clasificación de las categorías a que refiere la presente norma corresponderá al capital invertido de la siguiente manera:

CATEGORIA	RANGO
UNO	Capital mayor a quince (15) Salarios Mínimos mensuales.
DOS	Capital mayor a cinco (05) e inferior a quince (15) Salarios Mínimos mensuales.
TRES	Capital mayor a Cinco (05) Salarios Mínimos mensuales.

ARTICULO 45. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentra registrado en la Unidad de rentas, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 46. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en la prestación de servicios públicos, es el Municipio de Yondó Antioquia, entidad administrativa a favor de la cual se establece este gravamen y las potestades de administración, control, investigación, cobro y recaudo tributario.

ARTICULO 47. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos todas las personas que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, generen, transporten y/o comercialicen servicios públicos o desarrollen actividades conexas y complementarias, dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTICULO 48. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros para los contribuyentes que presten servicios públicos domiciliarios, será el promedio mensual de ingresos brutos facturados durante el periodo correspondiente.

En el caso de la actividad de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable será el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos en el municipio por estas actividades, siempre y cuando la subestación se encuentre ubicada dentro del perímetro del Municipio de Yondó Antioquia.

En la actividad de transporte de gas combustible, la base gravable está constituida por los ingresos obtenidos en el municipio por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad está ubicada dentro del perímetro del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTICULO 49. CONTRIBUYENTES CON VARIAS ACTIVIDADES. Los contribuyentes que desarrollen varias actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio; deberán separar los ingresos brutos provenientes de cada una de estas actividades. Una vez determinada la base gravable de cada una de ellas, se aplicará la respectiva tarifa. El

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



resultado de cada gravamen se sumará para determinar el valor total a pagar por parte del contribuyente.

PARÁGRAFO 1º. Cuando un mismo contribuyente posea varios locales comerciales, se sumará el ingreso bruto para cada tipo de actividad de todos ellos, y sobre este total se liquidará y aplicará la tarifa correspondiente.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTICULO 50. HECHO GENERADOR: El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio al sector financiero, está constituido por el ejercicio directo y permanente de las actividades realizadas por los establecimientos de crédito e instituciones financieras, reconocidas como tales por la Superintendencia Bancaria en la jurisdicción Municipal de Yondó Antioquia.

ARTICULO 51. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio al sector financiero, es el Municipio de Yondó Antioquia, entidad administrativa a favor de la cual se establece este gravamen y las potestades de administración, control, investigación, cobro y recaudo tributario.

ARTICULO 52. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de Impuestos de Industria y Comercio al sector financiero, las cooperativas, los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras y reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia bancaria, que ejerzan sus actividades en la jurisdicción Municipal de Yondó Antioquia.

ARTICULO 53. BASE GRAVABLE. La base impositiva para la cuantificación del Impuesto de Industria y Comercio al sector financiero, se establecerá de la siguiente manera:

- ✓ Para los bancos, los ingresos operacionales anuales
- ✓ Para los Almacenes Generales de Depósito, los Ingresos Operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a.- Servicio de almacenaje en bodegas y silos.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



b.- Comisiones, intereses y demás servicios.

- ✓ Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral primero de este artículo en los rubros pertinentes.

PARÁGRAFO 1º. Las cooperativas que desarrollen actividades financieras, con sede principal en el Municipio, tendrán un tratamiento especial y solamente se le aplicará una tarifa máxima del tres por mil anual (3x1000) sobre el promedio mensual de ingresos brutos.

ARTICULO 54. TARIFAS

CÓDIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS	TARIFA
10701	Bancos	7 x 1000
10702	Corporaciones Financieras	7 x 1000
10703	Corporaciones de Ahorro y Vivienda	7 x 1000
10704	Compañías de seguros de vida	7 x 1000
10705	Compañías de seguros generales	7 x 1000
10706	Compañías reaseguradoras	7 x 1000
10707	Compañías de financiamiento comercial	7 x 1000
10708	Almacenes generales de deposito	7 x 1000
10709	Sociedades de capitalización	7 x 1000
10710	Los demás establecimientos financieros no clasificados	7 x 1000

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA

ARTICULO 55. HECHO GENERADOR. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 56. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de Yondó Antioquia, entidad administrativa a favor de la cual se establece este gravamen y las potestades de administración, control, investigación, cobro y recaudo tributario.

ARTICULO 57. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas o las Sociedades de hecho, sujetas al impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, y que realicen el hecho generador descrito en el presente capítulo.

ARTICULO 58. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El impuesto complementario de Avisos y Tableros, se liquidará y cobrará a todos los sujetos pasivos, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1º. SOBRETASA. Conforme a lo regulado en el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 322 de 1996, se fija en el dos por ciento (2%) del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros, la Sobretasa; la cual se pagará de acuerdo a las condiciones y plazos fijados para estos tributos.

IMPUESTO DE PATENTE NOCTURNA

ARTICULO 59. HECHO GENERADOR. Lo constituye el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en horarios nocturnos o mixtos en la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 60. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago, las personas naturales, jurídicas o de hecho a quienes se les permite el funcionamiento de establecimientos en horarios nocturnos dentro del Municipio.

ARTICULO 61. BASE GRAVABLE. El derecho de patente nocturna se liquidará sobre el valor del derecho anual de Industria y Comercio.

ARTICULO 62. TARIFAS. La tarifa que se cobrará corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del impuesto de industria y comercio.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 63. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, liquidarán y pagarán, a título de anticipo, un cuarenta (40%) por ciento, del valor determinado como impuesto en su liquidación privada, suma que deberá cancelarse junto con el impuesto a cargo, dentro de los plazos establecidos para el pago respectivo del impuesto.

PARÁGRAFO 1º. No están obligados a liquidar el anticipo fijado en el presente Artículo, los contribuyentes que no tengan como domicilio principal el Municipio de Yondó Antioquia y no posean agencias sucursales, fábricas o establecimientos de comercio dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 64. El anticipo cancelado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se descontará en la liquidación privada del año gravable siguiente.

LA RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 65. RETENCION EN LA FUENTE. Establézcase una Retención en la Fuente Municipal con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 66. TARIFA: La tarifa aplicable a todo pago objeto de Retención en la Fuente será la siguiente:

ACTIVIDAD	TARIFA
1.- Actividades Industriales	10 x 1000
2.- Actividades Comerciales	10 x 1000
3.- Actividades de Servicio	10 x 1000

ARTICULO 67. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención: La Administración Municipal de Yondó, el Departamento de Antioquia, todas las entidades y establecimientos de derecho público, así como las

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



entidades organismos o dependencias del estado, de cualquier orden o nivel a las que la ley les otorgue capacidad para contratar independientemente de su nivel territorial. Todas las personas jurídicas, y las que el Secretario General y de Hacienda Municipal, mediante Resolución debidamente motivada, designe como Agentes de Retención.

ARTICULO 68. SUJETO PASIVO: sujeto de Retención en la Fuente Municipal sobre el impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones beneficiarias del pago o abono en cuenta realizada a partir del 1º. De enero de 1995 y cuya cuantía no sea inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de efectuar la retención, así como las personas que desarrollen actividades no gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio

PARÁGRAFO 1º. Cuando el pago o abono en cuenta que se realiza, sea parte de una transacción de cuantía mayor, se tomará el monto total para efecto de determinar la obligación.

PARÁGRAFO 2º. Para que un pago no sea sujeto de retención el beneficiario deberá presentar certificación expedida por la Secretaria General y de Hacienda en el sentido de que desarrolla una actividad no gravada con el impuesto de industria y comercio

ARTICULO 69. OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA RETENCION EN LA FUENTE. Los agentes de Retención deberán consignar mensualmente la retención en la fuente en los lugares determinados por la Alcaldía Municipal, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención.

Tales consignaciones se realizarán en formatos prescritos por la Secretaría General y de Hacienda de Yondó Antioquia.

ARTICULO 70. OBLIGACIÓN DE RELACIONAR RETENCIONES EFECTUADAS. Anualmente en un plazo no más allá del último día hábil del mes de febrero, los agentes de retención deberán presentar una relación de las retenciones efectuadas durante el año anterior, en formato prescrito por la el Municipio de Yondó Antioquia, dependencia en donde se deberán reclamar.

ARTICULO 71. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCION. Los agentes de Retención deberán expedir anualmente, dentro de los dos

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



(2) primeros meses del año, a los sujetos de retención un certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, según formato prescrito por la Tesorería del Municipio de Yondó Antioquia, dependencia donde se deberán reclamar.

ARTICULO 72. SOLIDARIDAD DE LA RETENCION Los agentes retenedores que incumplan con su obligación de retener y pagar la retención en la fuente, serán responsables de los valores dejados de retener, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el presente código.

ARTICULO 73. DESCUENTO DE LA RETENCION. En las respectivas liquidaciones privadas, los contribuyentes descontarán, el total de Impuesto a cargo, la retención que se le haya efectuado con cargo a la vigencia declarada

ARTICULO 74. SANCION POR NO EFECTUAR LA RETENCION. Los Agentes de Retención que no efectúen la Retención en la Fuente correspondiente a los pagos o abonos en cuenta obligados, de acuerdo con lo establecido en el presente Código, así como aquellos que lo hicieren por valores inferiores a los correspondientes, se harán acreedores a una sanción equivalente a dos (2) veces el valor del Impuesto dejado de retener.

ARTICULO 75. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES. Los retenedores que no consignen las sumas retenidas, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los empleados públicos que incurran en apropiación indebida de fondos del tesoro público.

Para tal efecto cada Agente de Retención deberá determinar el nombre de la persona natural encargada del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Retención en la Fuente, así como registrar en la Secretaria General y de Hacienda de Yondó Antioquia su nombre, cédula de ciudadanía, firma y dirección para efectos de notificación. De no hacerlo, las sanciones recaerán en el Representante Legal de la persona jurídica de que se trate.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE LOS VALORES RETENIDOS. Los Agentes de Retención que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren los certificados expedidos por el Agente de Retención, quedan sometidos a las mismas

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad. La correspondiente sanción se aplicará a las personas naturales y en los términos, previstos en el Artículo anterior.

ARTICULO 77. SANCION POR NO PRESENTAR LA RELACION DE RETENCIONES EFECTUADAS O POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que dentro del plazo para presentar la relación de retenciones efectuadas establecidas en el presente código, no los presentare, y/o dentro del plazo para expedir certificados de Retención establecidos en el presente Código, no lo expidiere, incurrirán en la multa equivalente a cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a las retenciones no relacionadas o a los certificados no expedidos.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO

ARTÍCULO 78. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, artículo 10 - 11 Decreto 1226 de 1908, artículo 3 de la Ley 31 de 1945, artículo 1 - 2 de la Ley 20 de 1946 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado mayor y menor, el sacrificio de ganado mayor y menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies que se realicen en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. Es el propietario, poseedor o comisionista del ganado que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 82. HECHO GENERADOR. El sacrificio de cada cabeza de ganado mayor y menor.

ARTÍCULO 83. BASE GRAVABLE. La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.

ARTÍCULO 84. TARIFA. La tarifa a cobrar será emitida mediante circular por la Secretaria de Hacienda Departamental de Antioquia, para cada año.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado mayor y menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Salud. Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

ARTÍCULO 86. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEEA LA LICENCIA. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo humano, carne de ganado mayor y menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción del uno por ciento (1%) de un SMLM, por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por el Secretario de Gobierno.

PARÁGRAFO 1º. En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia, el material en buen estado que se decomise, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

ARTÍCULO 87. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 88. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta; en zonas urbanas o rurales del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia debe contar con el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Municipal, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

- 1. Solicitante responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o NIT, dirección y número telefónico.*
- 2. Tipo de publicidad (si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleras, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas y Tapasoles, Carpas Móviles y Transitorias, Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual).*
- 3. Dirección exacta donde se colocará o instalará la Publicidad Exterior Visual.*
- 4. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, número telefónico y demás datos que permitan su localización.*
- 5. Autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.*
- 6. Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual.*
- 7. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.*

PARÁGRAFO 1º. *El contenido de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe colocarse de acuerdo con las disposiciones imperantes, se consignará en el diez por ciento (10%) del área de la Publicidad Exterior Visual.*

PARÁGRAFO 2º. *Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, debe cancelar los respectivos impuestos, conforme a lo establecido en este código.*

PARÁGRAFO 3º. *La Secretaria de Planeación Municipal, expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos y previa presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 90. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del veinticinco por ciento (25%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 91. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yondó Antioquia es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 92. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

ARTÍCULO 93. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

ARTÍCULO 94. BASE GRAVABLE. La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 95. TARIFAS. Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

1. La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta veinticuatro metros cuadrados (24 mts²), pagará la suma equivalente al quince por ciento (15%) de un SMLM, por mes o fracción de mes.
2. La Publicidad Exterior Visual con área superior a veinticuatro metros cuadrados (24 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- mts2), pagará la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un SMLM, por mes o fracción de mes.
3. Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos cuya área total supere los cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts2), pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área este permitida por la Ley.
 4. La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, pagará la suma equivalente al treinta por ciento (30%), de un SMLM, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea el Municipio de Yondó Antioquia. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual es diferente al Municipio de Yondó Antioquia, se cobrará el treinta y cinco por ciento (35%) de un SMLM, por mes o fracción que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual móvil en el Municipio de Yondó Antioquia.
 5. Los pasacalles el máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará el cinco por ciento (5%) de un SMLM, por cada uno (1).
 6. Los avisos no adosados a la pared inferior a ocho metros cuadrados (8mts2), se cobrará medio salario mínimo legal mensual por año instalado o fracción de año.
 7. Los pendones y festones podrán permanecer instalados por un periodo inferior a treinta (30) días calendario y se cobrará el dos por ciento (2%) de un SMLM por cada uno (1).
 8. Los afiches y volantes estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberán destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1º. El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Secretaria de Planeación Municipal, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 2º. El anunciante responsable de la Publicidad Exterior Visual, deberá informar por escrito a la Secretaria de Planeación Municipal, la contratación de Publicidad exterior Visual en el Municipio de Yondó Antioquia, a más tardar dentro de los diez días de instalada. De lo contrario, la Secretaría de Hacienda impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



generado a partir de la fecha en que se detecte la instalación por parte de la Administración Municipal, previa inspección sustentada en el acta respectiva. Este procedimiento deberá ser observado por el responsable de la Publicidad Exterior Visual Móvil cuando circule en jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia.

PARÁGRAFO 3º. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costa del mismo.

ARTÍCULO 96. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación en forma inmediata, previa fijación del aviso o publicidad exterior visual. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y Complementarios.

ARTÍCULO 97. MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia de estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 98. RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL. En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de treinta (30) días calendario para los pasacalles, pendones y gallardetes. Las vallas y murales deben renovar su licencia o permiso cada año de acuerdo con lo establecido en el Código de Policía o en las normas que se expidan sobre el particular sin ser superior al término aquí establecido.

ARTÍCULO 99. LUGARES DE COLOCACIÓN. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares de la jurisdicción municipal, salvo en los casos establecidos por el Artículo 3º de la Ley 140 de 1994 y en los siguientes lugares:

En árboles, zonas verdes públicas de parques municipales, antejardines, aceras o andenes, hospitales y centros de salud públicos. Intersecciones viales y puentes aéreos peatonales.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



PARÁGRAFO 1º. La Publicidad Exterior Visual aérea que utilice o comprometa la sección vial dentro de la jurisdicción municipal, podrá ser colocada como mínimo a cinco metros (5mts.) de altura desde el piso.

ARTÍCULO 100. OTROS OBLIGADOS. La Publicidad Exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requiere autorización de la Secretaria de Planeación Municipal y no causan el impuesto de que trata este código.

ARTÍCULO 101. PRINCIPIO GENERAL. A partir de la vigencia de este código, toda clase de Publicidad Exterior Visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Publicidad Exterior Visual, colocada antes de entrar en vigencia este código podrá seguir instalada previa legalización en un término máximo de sesenta (60) días, siempre y cuando cumpla con las normas del presente código.

IMPUESTO SOBRE EJECUCIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS

ARTÍCULO 102. DEFINICIÓN DE IMPUESTO SOBRE EJECUCIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS. El impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas constituye un impuesto indirecto de carácter complementario al de industria y comercio, el cual se liquida y cobra a todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia siempre y cuando ejecuten para ello fonogramas o música.

ARTÍCULO 103. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas lo constituye para el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la ejecución pública de fonogramas a través de cualquier mecanismo de difusión sonora audible dentro del establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 104. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica incluidas y las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó

Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



organizada, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos; que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 105. BASE GRAVABLE. Para el Impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas, la base gravable la constituye el impuesto de industria y comercio a cargo, determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 106. TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE EJECUCIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS. La tarifa establecida es del diez por ciento (40%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio a cargo liquidado en el período.

ARTÍCULO 107. PLAZOS DE PAGO. Los contribuyentes del Impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas deberán efectuar el pago del importe del impuesto, en los períodos y fechas límite establecidas para el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 108. DISPOSICIONES COMUNES. Por tratarse de un impuesto complementario al de industria y comercio, las disposiciones contempladas para aquel, le son aplicables a éste siempre que no le sean contrarias.

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB

ARTÍCULO 109. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a la venta por el sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 110. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de "clubes" o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para efectos de este Capítulo se considera Venta por el Sistema de "Club", toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente del nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 111. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 112. SUJETO PASIVO. Es quien está dedicado a realizar Ventas por el Sistema de "Clubes".

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 113. BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de la financiación de los sorteos.

ARTÍCULO 114. TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (10%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB. El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de Club, requiere autorización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

Diligenciar ante la Secretaría de Hacienda, solicitud escrita en la cual exprese el nombre del establecimiento, razón social, NIT, dirección, teléfono, nombre del representante legal y número de cédula de ciudadanía.

Acreditar que el establecimiento de comercio en el que se pretende desarrollar la actividad de Ventas Por Club, tiene el concepto favorable de ubicación expedido por la Secretaria de Planeación Municipal.

En el evento de que el comerciante no se encuentre a paz y salvo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, no se concederá el permiso

PARÁGRAFO 1º. El talonario o similares, deberá contener al menos la siguiente información: Número de las series, numero del socio y dirección, valor del club, valor de las cuotas, cantidad de cuotas y valor de la mercancía a retirar.

PARÁGRAFO 2º. Además de lo preceptuado en el presente artículo, se deberá cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario en lo que se refiere a las obligaciones del comerciante y la facturación.

PARÁGRAFO 3º. Se prohíbe en las ventas por club: Tener dos (2) o más series del mismo valor abiertas simultáneamente, Así como la existencia dentro de una misma serie de números, con valor diferente al asignado a dicha serie.

ARTÍCULO 116. ACTUALIZACION DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



impliquen nueva información, o se decide suspender la actividad de Ventas por Club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTÍCULO 117. SANCIÓN. Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los recargos por mora establecidos para el Impuesto de Industria y Comercio. De conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 118. FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Hacienda Municipal efectúe la liquidación y expida la correspondiente orden de pago.

PARÁGRAFO 1º. La forma de pago de que trata el presente artículo, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 119. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las rifas y juegos de azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 120. DEFINICIÓN. Es un Impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

ARTÍCULO 121. CLASIFICACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE O AZAR. Los Juegos de Suerte o Azar se clasifican en:

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



1. *Juegos de azar propiamente dichos: Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos del ganar o perder.*
2. *Juegos de suerte y habilidad: Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la destreza, capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores.*
3. *Juegos electrónicos: Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos se clasifican en:*
4. *De azar.*
5. *De suerte y habilidad.*
6. *De destreza y habilidad.*
7. *Otros juegos: Se incluyen en esta clasificación los demás juegos permitidos que no sean susceptibles de ser incluidos entre las modalidades anteriores.*

ARTÍCULO 122. JUEGOS DE SUERTE O AZAR REGLAMENTADOS EN ESTE CÓDIGO. *Para efectos de lo dispuesto en este código se reglamentan los siguientes los juegos de suerte o azar:*

1. *Las rifas.*
2. *Las apuestas mutuas y premios;*
3. *Los otros juegos permitidos para su ejecución en establecimientos abiertos al público.*

ARTÍCULO 123. SUJETO ACTIVO. *Corresponde a la jurisdicción del Municipio donde se va a distribuir y vender la respectiva boletería, en este caso Yondó Antioquia.*

ARTÍCULO 124. SUJETO PASIVO. *Se configura la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del Hecho Generador, presentado así:*

1. *Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el Sujeto Pasivo es el operador de la rifa.*
2. *Del impuesto al ganador, el Sujeto Pasivo es el ganador del plan de premios.*

ARTÍCULO 125. BASE GRAVABLE. *Se configura la existencia de dos bases gravables que se constituyen de la siguiente manera.*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



1. Para el impuesto de emisión y circulación de boletería, la Base Gravable la constituye el valor de cada boleto vendida.
2. para el impuesto al ganador, la base gravable estará constituida por el valor comercial del plan de premios antes del IVA.

ARTÍCULO 126. HECHO GENERADOR. Se constituyen de la siguiente forma:

1. Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el Hecho Generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.
2. Para el impuesto al ganador, el Hecho Generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa o del sorteo promocional.

ARTÍCULO 127. TARIFA. Se constituye de la siguiente manera:

1. El derecho de explotación de boletería: será del 20% del total de la boletería vendida.
2. Para el impuesto al ganador: Todo premio de rifa o sorteo promocional cuya cuantía total exceda un valor de un (1) SMLM, pagará un impuesto del 15% sobre su valor.

ARTÍCULO 128. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al quince por ciento (20%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS. El Secretario de Gobierno, podrá conceder permiso de operación de Rifas a quien acredite los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de solicitud previamente diseñado y suministrado por la Secretaría de Gobierno, el cual debe contener el valor del plan de premios y su detalle; la fecha o fechas de los sorteos; el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa; el número y el valor de las boletas que se emitirán; el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios, para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



2. Ser mayor de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
3. Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo Representante Legal.
4. Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) SMLM deberá suscribirse, garantía de pago de los respectivos premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor del Municipio de Yondó Antioquia. Esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
5. Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque, firmado por el operador responsable de la rifa como girador y por un avalista, y girado a nombre del Municipio de Yondó Antioquia.
6. Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno del formulario. El Secretario de Gobierno o quien éste delegue, podrá en cualquier momento verificar la existencia real del premio.

PARÁGRAFO 1º. Una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que la Rifa cumple con todos los requisitos, la Secretaría de Gobierno Municipal, antes de expedir el acto administrativo mediante el cual autorice la realización de la rifa, remitirá el expediente a la Secretaría de Hacienda, para llevar a cabo la liquidación del impuesto a cargo y el sellado de la boletería con la cual se efectuará la rifa.

PARÁGRAFO 2º. Si la Rifa no cumpliera con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto el responsable de la misma, cumpla plenamente con los requisitos.

ARTÍCULO 130. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA BOLETERÍA. La boletería de las Rifas que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección del operador responsable de la rifa, que será el titular del respectivo permiso.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



2. La descripción, marca comercial y modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
3. El número o números que distinguen la respectiva boleta.
4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5. El sello de autorización de la Alcaldía Municipal o de su delegado.
6. El número y fecha de la resolución por la cual se autorizó la rifa.
7. El valor de la boleta.

ARTÍCULO 131. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de la Rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por ETESA, la Superintendencia Nacional de Salud, o quien haga sus veces de acuerdo a las normas vigentes:

ARTÍCULO 132. REQUISITOS PARA NUEVOS PERMISOS. Cuando quien solicite un nuevo permiso para realizar una rifa, haya sido titular de un permiso para operar una Rifa con anterioridad; deberá anexar a la solicitud, declaración extra juicio ante notario público extendida por la persona o personas favorecidas con el premio o los premios de las rifas anteriores, en las cuales conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

PARÁGRAFO 1º. En el evento que el premio no haya quedado en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTÍCULO 133. RIFAS PROMOCIONALES. Las rifas promocionales que se realicen en jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia y cuya boletería no tenga costo para el público, no pagarán impuesto alguno, sin embargo deberán cumplir con los requisitos anteriormente dispuestos para obtener el respectivo permiso.

IMPUESTO A LAS APUESTAS MUTUAS, PREMIOS, Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 134. HECHO GENERADOR. Se constituye de la siguiente forma:

1. En apuestas mutuas y premios: El hecho generador lo constituye la Apuesta realizada en el Municipio de Yondó Antioquia con base en los

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



resultados de eventos caninos, hípicas, riña de gallos deportivos o similares o cualquier otro concurso con el fin de acertar al ganador, diferentes a las rifas de que trata el capítulo anterior.

2. En juegos permitidos: El hecho generador lo constituye la instalación en establecimiento abierto al público de todo tipo de juego mecánico y/o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 135. SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 136. SUJETO PASIVO. Dependiendo del Hecho Generador, se tiene:

1. En apuestas mutuas y premios, El que realiza el evento que da lugar a la apuesta.
2. En juegos permitidos, el que explote todo tipo de juegos permitidos en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 137. BASE GRAVABLE. Conforme al Hecho Generador se tiene:

1. En apuestas mutuas y premios, la base gravable la constituye el valor nominal del premio o valor de la Apuesta.
2. En juegos permitidos, la base gravable se establece por mesa o maquinas utilizadas.

ARTÍCULO 138. TARIFA. Conforme al Hecho Generador se tiene:

1. En apuestas mutuas y premios, el diez por ciento (10%) aplicado sobre la base establecida en el artículo anterior.
2. En juegos permitidos, se establece como tarifa de impuesto en SMLM, por cada uno mensualmente el medio por ciento (0.5%).

ARTÍCULO 139. JUEGOS QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. No causan el impuesto de que trata este Capítulo, los juegos de billar, tejo, bolo americano, bolo criollo, ping pong y ajedrez.

ARTÍCULO 140. VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN. El permiso o autorización otorgada tiene vigencia de un (1) año y es prorrogable.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 141. AUTORIZACIÓN. *Todo juego mecánico o de acción que pretenda instalarse para su funcionamiento en la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal.*

ARTÍCULO 142. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN. *Para la expedición o renovación del permiso o autorización el interesado deberá diligenciar el formato diseñado para ello y suministrado por la Secretaría de Gobierno Municipal contentivo de lo siguiente:*

1. *Nombre o razón social del interesado.*
2. *Clase de juego a establecer o instalar.*
3. *Número de unidades de juego a establecer o instalar.*
4. *Nombre o razón social y dirección del establecimiento abierto al público donde se instalará o establecerá el juego.*
5. *Certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal del solicitante.*
6. *Certificado de ubicación expedido por la Secretaria de Planeación Municipal, el cual debe estar acorde a lo reglamentado por el EOT, en lo referente a distancias o radio de influencia sobre establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.*
7. *Documentos que acrediten la propiedad o posesión de las unidades de juego a registrar, con una descripción escrita y gráfica de las mismas.*

PARÁGRAFO 1º. *Cuando la explotación de los juegos mecánicos o de acción se haga por titular distinto al propietario del establecimiento abierto al público, así deberá constar en el registro respectivo y además la indicación que éste responderá solidariamente por los impuestos causados y no pagados por el titular del permiso.*

ARTÍCULO 143. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN. *La Secretaría de Gobierno Municipal, concederá el permiso o autorización para establecer o instalar los juegos permitidos, cuando los requisitos hayan sido cumplidos, según corresponda y se abstendrá de concederlo en el caso contrario. Para el efecto, en caso de conceder el permiso o autorización, la Secretaría de Gobierno Municipal emitirá resolución motivada y la enviará a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición para efectos del control correspondiente, la cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



1. Nombre del titular del permiso o autorización y su número de identificación.
2. Nombre y dirección del establecimiento abierto al público donde se instalarán o establecerán.
3. Nombre del propietario del establecimiento abierto al público y su número de identificación.
4. Clasificación o tipo de juego y cantidad de autorizados o permitidos.
5. Término de vigencia del permiso o autorización.
6. Horarios autorizados para el funcionamiento de los juegos permitidos.
7. Enunciación de las sanciones que acarrea el uso indebido del permiso.

La constancia expresa de que el permiso o autorización es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, o transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 144. REVOCATORIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN. Los permisos o autorizaciones para la explotación de juegos permitidos, podrán ser revocados, cuando se presenten las causales expresamente señaladas en la ley; las contempladas en el Código Departamental de Policía; cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana y cuando se considere inconveniente por motivos de orden público.

PARÁGRAFO 1º. Si sobreviniere el incumplimiento de alguno o algunas de las condiciones o requisitos establecidos en la resolución por medio de la cual se concedió el permiso o la autorización, habrá lugar a la revocatoria del mismo.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 145. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 146. DEFINICIÓN. Se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden realizados en el Municipio de Yondó Antioquia, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas,

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



recreativas y similares. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

ARTÍCULO 147. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Yondó Antioquia, acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es el Municipio de Yondó Antioquia. El importe efectivo del mismo se invertirá de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

ARTÍCULO 148. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del Impuesto oportunamente al Municipio de Yondó Antioquia, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 149. HECHO GENERADOR. Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 150. BASE GRAVABLE y TARIFA. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.

Tarifa: Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) Artículo 77 y 10% previsto en el Artículo 7° de la ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

1. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
2. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.
3. Cuando la contraseña de entrada, tarjeta de invitación o cualquier otro mecanismo que se utilice, por personas naturales o jurídicas, para autorizar el ingreso a un espectáculo para el cual no se vendan boletas y la autorización se entregue a cambio de compras o consumos de un determinado bien o producto o en general por un determinado volumen de ventas de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el valor de ingreso se determinara tomando

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



como base lo que correspondería al descuento que se otorgaría según el volumen de compra o consumos.

4. En todo caso el descuento mínimo que se tendrá en cuenta para liquidar el impuesto será el 10% sobre el valor total que corresponda a las compras o consumos que sirven de base para entregar la autorización de entrada al espectáculo.

PARÁGRAFO 2º. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas, sin sobrepasar el aforo del escenario. Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol; escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las cortesías y las escarapelas se exceda el Cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

ARTÍCULO 151. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el espectáculo sea presentado por los clubes de fútbol profesional, la Secretaría de Hacienda reglamentará el procedimiento para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

ARTÍCULO 152. REQUISITOS Y CAUCIÓN. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Cuando se trate de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



3. Fotocopia auténtica del Contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
4. Para el funcionamiento de Circos o Parques de Atracción Mecánica en el Municipio de Yondó Antioquia, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:
 - a. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
 - b. Visto bueno de la Secretaria de Planeación Municipal.
 - c. Constancia de pago de servicios de acueducto, aseo y luz.

PARÁGRAFO 1º. La Persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. Si la solicitud para la presentación del espectáculo público no cumple con los requisitos señalados en el presente Artículo, el funcionario competente se abstendrá de conceder el permiso correspondiente, hasta tanto los responsables de la presentación, cumplan plenamente con los mismos.

PARÁGRAFO 3º. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer el certificado de ubicación que para todos los establecimientos públicos expide la Secretaria de Planeación Municipal, por lo cual para cada presentación o exhibición solo requerirá el control de la boletería respectiva y liquidar el correspondiente impuesto de espectáculos públicos, sin perjuicio del de Industria y Comercio y Avisos.

ARTÍCULO 153. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso,

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto. Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 1º. *Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.*

ARTÍCULO 154. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. *Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno Municipal.*

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 155. AUTORIZACIÓN LEGAL. *El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Decreto 1333 de 1986.*

ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. *El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de Yondó Antioquia.*

ARTÍCULO 157. CAUSACIÓN DE LIMPUESTO. *El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar para la expedición de la Licencia.*

ARTÍCULO 158. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana es el Municipio de Yondó Antioquia y en él radican*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 159. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios de derechos reales, sobre los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 160. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de obra presentado a la Secretaria de Planeación. Al finalizar la obra se deberá liquidar por el valor real de la obra, descontando el pago inicial del impuesto. Se entiende por valor final aquel que resulte al finalizar la construcción, ampliación, remodelación o adecuación de obra o construcciones, en razón de todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta u ocupación el inmueble construido o mejorado.

ARTÍCULO 161. COSTO MINIMO DE PRESUPUESTO. Para efectos del impuesto de delineación urbana, la Secretaria de Planeación establecerá y actualizará anualmente los precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato.

ARTICULO 162. TARIFAS. La tarifa del impuesto de delineación urbana es:

CONCEPTO	TARIFA
Estrato 5 y 6	6 SMLD
Estrato 4	4 SMLD
Estrato 3	3 SMLD
Estrato 2	2 SMLD
Estrato 1	1 SMLD
Zona Industrial	6 SMLD
Zona Comercial	6 SMLD

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



**IMPUESTO POR EL USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO EN
LAS VÍAS PÚBLICAS Y POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS**
DECRETO 1333/86, LEY 142/94 ELEMENTOS DEL
IMPUESTO

ARTICULO 163. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso del suelo o del subsuelo en las vías públicas o en el Espacio Público de propiedad del Municipio, en forma permanente o transitoria mediante excavaciones, canalizaciones, vías subterráneas, instalación de equipamiento comunal, postes, cajas de teléfonos, entre otros.

ARTÍCULO 164. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto por el uso del suelo o del subsuelo es el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 165. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto lo constituye las personas naturales o jurídicas de derecho privado, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixtas o similares que realicen trabajos de rotura o excavación en vías públicas.

ARTICULO 166. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor del número de metros lineales o cuadrados a romper u ocupar teniendo en cuenta las características del Espacio Público ocupado o intervenido y el número de días de ocupación o de intervención del lugar. La Secretaria de Planeación Municipal en cada caso determinará el valor a cancelar.

ARTÍCULO 167. TARIFA. Se aplicará a la base señalada en el artículo anterior, de la siguiente manera: El equivalente al 10% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ejecución de la obra.

ARTÍCULO 168. ROTURA DE PAVIMENTO. Sin perjuicio de las tarifas de que trata el artículo anterior en las obras donde se rompan pavimentos, se deberá pagar el valor de estos, siendo la tarifa el valor de metros cuadrados de pavimento rígido o asfáltico con especificaciones aprobadas. El valor del pavimento será fijado por la Secretaria de Infraestructura de conformidad con los costos de los materiales y la mano de obra. Vigente en la fecha de ejecución de la obra.

ARTICULO 169. COBRO DEL COSTO. Cuando el Municipio de Yondó Antioquia, directamente asuma los trabajos para arreglar los daños cobrará el valor del costo de la obra, más un 25% por concepto de gastos de administración de la obra. En tal caso, la persona afectada deberá dirigir solicitud por escrito de la obra a la Secretaria de

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Planeación Municipal para que esta pueda elaborar el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 170. CANCELACIÓN DEL IMPUESTO. El interesado deberá cancelar en la Tesorería Municipal inmediatamente el impuesto liquidado y el pago del mismo será requisito indispensable para la entrega de la Licencia respectiva.

ARTICULO 171. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA. Para la ejecución de obras de excavación y demás trabajos que impliquen ocupación o intervención del Espacio Público, es necesario obtener la respectiva Licencia expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, en los términos del Decreto No. 1600 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 172. REQUISITOS. Para la expedición de la Licencia de Ocupación o Intervención del Espacio Público se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1600 de 2005 y demás normas que lo complementen, adiciones o modifiquen.

ARTICULO 173. NEGACIÓN DE LA LICENCIA DE INTERVENION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO. La Secretaria de Planeación Municipal podrá abstenerse de conceder el permiso para excavaciones cuando estime que el trabajo a realizar entraña algún perjuicio al Municipio o a Terceros, y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajo sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes sobre urbanismo y edificaciones en general.

ARTÍCULO 174. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR. El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura o intervención utilizando los mismos materiales.

ARTICULO 175. CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaria de Planeación Municipal será la encargada de controlar la ejecución de este tipo de obras y la Secretaria de Infraestructura de la conservación de los pavimentos.

ARTICULO 176. SANCIONES. Quien realizare ocupación u obras de intervención en las vías, plazas o lugares de uso público constitutivos de Espacio Público, sin cumplir con las normas del presente Acuerdo, le será impuestas las sanciones contempladas en la Ley 810 de 2003, sin

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Inspección de Ornato y Espacio Público a favor del Tesoro Municipal.

IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS Ley 84 de 1964. Ley 33 y 72 de 1905. Ley 20 de 1943

ARTICULO 177. NATURALEZA Y OBJETO. El Gravamen sobre Pesas y Medidas es un cobro que hace el Municipio de Yondó Antioquia, a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios; que tengan la necesidad de utilizar instrumentos de medición, tales como pesas, balanzas, básculas romanas, medidores de agua, medidores de energía, medidores para impulsos de telefonía, medidores de gas y otros para efecto de la comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 178. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso efectivo de los instrumentos de medición señalados en el artículo anterior, en jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 179. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 180. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del establecimiento que usa la pesa, báscula, romana y demás instrumentos de medición en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 181. BASE GRAVABLE. La constituye el valor del impuesto de industria y comercio, a cargo del contribuyente, en el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 182. TARIFA. La tarifa será del cuarenta por ciento (40%), aplicada a la base gravable, señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 182. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de estas máquinas e instrumentos de medida conforme a las disposiciones vigentes y patrones oficiales establecidos.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



**REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE ARENA, CASCAJO Y
PIEDRA DEL LECHO Y CAUCE DE LOS RÍOS Y ARROYOS
ARTICULO 233 DECRETO LEY 1333 DE 1986**

ARTÍCULO 183. OBLIGACION. Establézcase a favor del Municipio de Yondó Antioquia, una regalía del 5% por la explotación de arena, cascajo y piedra del lecho de los cauces de los ríos y arroyos, ubicados en su jurisdicción.

ARTÍCULO 184. CAUSACIÓN. La regalía se causa en el momento de la extracción del material o materiales.

ARTÍCULO 185. BASE DE LIQUIDACIÓN. La regalía se liquidara sobre el valor comercial del metro cúbico del respectivo material en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 186. LICENCIAS PARA EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho del cauce de los ríos y arroyos, deberá proveerse de una licencia ambiental especial que para el efecto expedirá la autoridad competente. La Secretarías de gobierno y Hacienda Municipal, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de esta explotación.

PARÁGRAFO 1º. El Municipio de Yondó Antioquia, podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el Municipio o terceros.

TASA DE ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 187. HECHO GENERADOR. La tasa de alineamiento se genera por la demarcación que elabore la Secretaria de Planeación Municipal, sobre la correcta ubicación de los inmuebles que colinden con las vías públicas.

ARTÍCULO 188. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 189. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el usuario que solicita la demarcación.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 190. BASE GRAVABLE. Está constituida por la estratificación socioeconómica preestablecida por la Secretaria de Planeación Municipal de Yondó Antioquia, mediante el Comité Permanente de Estratificación.

ARTÍCULO 191. VALOR DE LA TASA DE ALINEAMIENTO. El valor de la tasa de alineamiento, se cobrará de acuerdo a la estratificación socioeconómica, según los valores en salarios mínimos legales diarios, dados en la siguiente tabla.

CONCEPTO	TARIFA
Estrato 5 y 6	6 SMLD
Estrato 4	4 SMLD
Estrato 3	3 SMLD
Estrato 2	2 SMLD
Estrato 1	1 SMLD
Zona Industrial	6 SMLD
Zona Comercial	6 SMLD

PARÁGRAFO 1º. Tratándose de proyectos urbanísticos se cobrará inicialmente un alineamiento por el predio global y luego se procederá conforme al parágrafo 2 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 2º. El valor del alineamiento se liquidará por cada unidad de vivienda, o cada unidad de uso industrial, comercial o servicios, que se presente según planos.

PARÁGRAFO 3º. La validez de un alineamiento, será por el término de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Si se presenta su caducidad, el alineamiento deberá solicitarse nuevamente para efectos de aprobación de planos, reformas o adiciones.

PARÁGRAFO 4º. Las obras de interés social que se ejecuten por entidades sin ánimo de lucro, no pagarán esta tasa.

ARTÍCULO 192. DEFINICIÓN DE ALINEACION URBANA. La Alineación es el documento por medio del cual la Secretaria de Planeación Municipal demarca:

1. La fijación de la línea que determina el límite entre un lote y las áreas de uso público.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



2. Las afectaciones de uso y de los planes viales.
3. Las áreas de aislamiento, de retiro posterior.

PARÁGRAFO 1º. La vigencia de la alineación urbana será un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 193. REQUISITOS PARA LA ALINEACION. Para solicitar una alineación o demarcación se requiere el formato diseñado por la Secretaria de Planeación Municipal, en el cual se incluirán exclusivamente los siguientes datos:

- a. Nombre, dirección y teléfono del interesado.
- b. Dirección del predio.
- c. Dimensiones y área del predio a alinear.
- d. Certificado de tradición y libertad con no más de 90 días de expedición.
- e. Copia de la Escritura Pública o Compraventa del predio o posesión.
- f. Identificación de la cédula catastral (código catastral).

PARÁGRAFO 1º. En el momento de la radicación de la solicitud de demarcación, la Secretaria de Planeación Municipal informará al interesado la fecha en que pueda retirar la consulta, sin que exceda de un término de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 194. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al proyectista, al constructor, al ingeniero de suelos o ingeniero calculista que suscriban la solicitud oficial y documentos anexos a la misma.

ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA **LEYES 40/1932 Y 88/1947,**

ARTICULO 195. HECHO GENERADOR. Lo constituye la asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia. La nomenclatura de vías y domiciliaria será asignada y fijadas por la Secretaria de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 196. ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. La Secretaria de Planeación Municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: Catastro Departamental, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Públicas y demás empresas de servicios que lo soliciten.

ARTÍCULO 197. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Para Cada destinación independiente se asigna solo una nomenclatura. Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cuenten con su respectiva licencia de urbanismo o construcción, según el caso.

PARÁGRAFO 1º. A toda construcción sea aislada o que parte de alguna edificación pero que, por razón de su uso, constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano, deberá asignarse por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 198. COBRO DE LA TASA DE NOMENCLATURA. Se cobrara la tasa de nomenclatura en los siguientes casos:

1. A las construcciones nuevas que generen destinación.
2. En las reformas que generen destinaciones adicionales.

ARTÍCULO 199. PLACAS. El servicio de nomenclatura a que se refiere este Capítulo, no incluye el suministro de las respectivas placas, de las cuales deberá proveerse el interesado.

ARTÍCULO 200. TARIFA. La asignación de nomenclatura se liquidara en salarios mínimos legales diarios (SMLD), de acuerdo a la estratificación socioeconómica establecida, según la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
Estrato 5 y 6	6 SMLD
Estrato 4	4 SMLD
Estrato 3	3 SMLD
Estrato 2	2 SMLD
Estrato 1	1 SMLD

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Zona Industrial	6 SMLD
Zona Comercial	6 SMLD

PUBLICACION GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 201. DEFINICIÓN. La Administración Municipal publicará en la Gaceta Municipal, todo acto administrativo de carácter contractual con o sin. Y los contratos con formalidades plenas, suscritos por la administración Municipal de Yondó Antioquia y sus organismos descentralizados, deberán publicarse en la gaceta municipal.

PARÁGRAFO 1º. RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PUBLICACIÓN. Deberán responder por la obligación de pagar la publicación en la Gaceta Municipal toda persona natural o jurídica, sociedad de hecho o sucesión ilíquida que contrate con la Administración Central de Yondó Antioquia y sus órganos descentralizados.

PARÁGRAFO 2º. Los contratos o convenios que celebre el Municipio de Yondó Antioquia con entes públicos del nivel Nacional, Departamental, que deban publicarse, no pagarán derechos de publicación.

PARÁGRAFO 3º. Los contratos que celebre el Municipio de Yondó Antioquia en los cuales actué como contratista, que deban publicarse, no pagaran derechos de publicación. Corresponde a la publicación de todo tipo de contrato, que realice la Administración

ARTÍCULO 202. TARIFA. La tarifa para la publicación de cualquier contrato, convenio o todo acto administrativo en la Gaceta Municipal, se aplicara lo que establezca el Diario Oficial de Imprenta Nacional para todos los años.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de presentarse adiciones al contrato, convenio o todo acto administrativo se aplicará la misma tarifa al valor de cada adición.

PARÁGRAFO 2º. Para efectos de legalización, la publicación de los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia. Se entenderá cumplida con la cancelación de la obligación.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



PARÁGRAFO 3º. Las retenciones que efectúen las entidades descentralizadas del orden municipal serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, en los primeros **quince (15) días hábiles** siguientes a la terminación del respectivo mes.

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. Es un gravamen real que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben causado por la ejecución de obras de interés público, realizadas por el Municipio o cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTÍCULO 204. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

1. Es una contribución.
2. Es obligatoria.
3. Se aplica solamente sobre inmuebles.
4. La obra que se realice debe ser de interés social.
5. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 205. OBRAS QUE SE PUEDE EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas; construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado; construcción de carreteras y caminos; drenaje e irrigación de terrenos; canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

ARTÍCULO 206. BASE DE DISTRIBUCIÓN. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



PARÁGRAFO 1º. Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 207. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del Municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas.

ARTÍCULO 208. PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 209. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS. Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se invertirá en el amoblamiento y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO 210. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, se invertirá en el amoblamiento y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO 211. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 212. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de distribuir y liquidar contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los diez (10) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 213. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN. En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 214. ZONAS DE INFLUENCIA. Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la dependencia competente o aceptada por ésta.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO 2º. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 215. AMPLIACIÓN DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida. La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribución podrá hacerse durante el tiempo de distribución de la misma.

ARTÍCULO 216. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 217. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago. En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 218. AVISO A LAS TESORERÍAS. Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la dependencia competente comunicará a la Tesorería del Municipio, y la Tesorería no expedirá a sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto. A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se avisará a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 219. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de diez (10) años a juicio de la Junta de Valorización.

ARTÍCULO 220. PAGO SOLIDARIO. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 221. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Junta de Valorización, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARAGRAFO 1º. El atraso en el pago efectivo de cuatro (4) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



misma Junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha y se hace exigible el pago de la contribución más los intereses de mora causados.

ARTÍCULO 222. PAGO ANTICIPADO. *La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización.*

ARTÍCULO 223. MORA EN EL PAGO. *Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios fijados por la Ley.*

ARTÍCULO 224. TITULO EJECUTIVO. *La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.*

ARTÍCULO 225. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. *Contra la Resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con las normas vigentes.*

ARTÍCULO 226. PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS. *El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible. En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas queda pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.*

PARÁGRAFO 1º. *Para la expedición del paz y salvo solicitado para venta de inmueble, se debe cancelar la totalidad de la deuda de la contribución que soporte éste.*

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (FONDO DE SEGURIDAD CON
CARÁCTER DE FONDO CUENTA)
ACUERDO MUNICIPAL N° 008/29-06-2009**

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 227. HECHO GENERADOR. La celebración de contratos de obra pública de construcción de obra y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, con entidades de derecho público o contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 228. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la contribución especial es el Municipio de Yondó Antioquia, ente jurídico administrativo sobre el cual recaen las potestades tributarias de liquidación, cobro, recaudo, investigación y administración de la contribución.

ARTICULO 229. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de esta contribución especial, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas y los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que suscriban contratos de obra pública de construcción de obra y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación en cada caso.

ARTÍCULO 230. BASE GRAVABLE. La base gravable de la contribución especial, la constituye el valor de los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, sus entes Descentralizados, el Concejo y la Personería con recursos de funcionamiento, inversión y cofinanciación.

ARTÍCULO 231. TARIFA. Se Cobrara una Tarifa según como lo emane la Ley Nacional que en su fecha rija para tal efecto en la República de Colombia. Y que a su vez se bajara a Acuerdo Municipal para el Municipio de Yondó Antioquia

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de legalización, de la contribución especial en los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Municipio de Yondó Antioquia. Se entenderá cumplida con la cancelación de la obligación.

PARÁGRAFO 2º. Las retenciones que efectúen las entidades descentralizadas del orden municipal serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, en los primeros **quince (15) días** hábiles siguientes a la terminación del respectivo mes.

ARTÍCULO 232. VIGENCIA. La vigencia de la presente contribución especial es hasta que por ley se amplíe o modifique la vigencia de esta contribución especial, la misma se entenderá ampliada en los mismos términos para el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 233. DESTINACION DE LOS RECURSOS. Los recursos que recaude el Municipio de Yondó Antioquia por este concepto deben ser invertidos según las disposiciones generales que haga la ley en su momento.

ARTICULO 234. FONDO - CUENTA TERRITORIAL. Para viabilizar lo establecido en el presente capítulo, el Municipio de Yondó Antioquia deberá crear una cuenta especial denominada FONDO - SEGURIDAD TERRITORIAL, a través de la cual se deberá efectuar el manejo de los recursos recaudados por la contribución especial.

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 235. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio, de Yondó Antioquia. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 236. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina es el Municipio de Yondó Antioquia, ente jurídico administrativo sobre el cual recaen las potestades tributarias de liquidación, cobro, recaudo, investigación y administración de la sobretasa.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 237. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina.

ARTÍCULO 238. CAUSACION. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 239. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía

ARTÍCULO 240. TARIFA. Se establece como tarifa única a la sobretasa a la gasolina lo que la ley defina en su reglamentación.

ARTÍCULO 241. DESTINACION. El valor recaudado de la sobretasa a la gasolina será destinado exclusivamente a los gastos de funcionamiento que genere el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 242. DECLARACION Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en la entidad financiera autorizada para tal fin por el Municipio de Yondó Antioquia, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó

Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTICULO 243. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA. El responsable de las sobretasas a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

ARTÍCULO 244. ADMINISTRACION Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Municipio de Yondó Antioquia. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

MATADERO PÚBLICO

ARTÍCULO 245. HECHO GENERADOR: La utilización de las instalaciones del Matadero Municipal con el fin de sacrificar animales para el consumo humano, genera el pago del derecho de matadero. El derecho de Matadero incluye derechos de corral, derecho de báscula, derecho de degüello y derechos de sacrificio.

ARTÍCULO 246. TARIFAS. La tarifa del derecho de uso del matadero público para el sacrificio de ganado mayor y menor, será del Uno y

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Medio (1.5) de un salario mínimo legal diario vigente, por cada animal sacrificado.

La tarifa del derecho de uso del matadero público para el sacrificio de ganado mayor, será de Tres salarios mínimo legal diario vigente, por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 247. OPORTUNIDAD DEL PAGO. Los derechos de que trata el presente capítulo, se deberán cancelar previo a la utilización de las instalaciones del matadero municipal.

IMPUESTO DE PLAZA DE MERCADO

ARTICULO 248. HECHO GENERADOR. Es el servicio de alquiler de los puestos y locales existentes en las plazas de mercados y mercados móviles, que presta el municipio.

PARÁGRAFO 1º. Este servicio de alquiler no será generador si existe Convenio alguno entre el municipio y el sujeto pasivo.

ARTICULO 249. SUJETO PASIVO. Es el usuario del puesto o local existente en la Plaza de Mercado.

ARTÍCULO 250. TARIFAS. Los usuarios de las instalaciones de la plaza de Mercado pagarán una tasa mensual como usufructo de las ocupaciones de un puesto o local.

CONCEPTO	TARIFA
Ventas de Pescado	(2) salarios mínimos legal diario
Venta de Verduras y Legumbres	(2) salarios mínimos legal diario
Venta de Granos	(2) salarios mínimos legal diario
Venta de Carnes y Pollo	(3) salarios mínimos legal diario
Venta de Frutas y Jugos	(2) salarios mínimos legal diario
Venta de Comidas Rápidas	(4) salarios mínimos legal diario
Venta de Mercancías y Ropas	(4) salarios mínimos legal diario
Venta de Electrodomésticos	(5) salarios mínimos legal diario

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Venta de Licores	(5) salarios mínimos legal diario
Otras Actividades	(5) salarios mínimos legal diario

PARÁGRAFO 1º. Estas tarifas regirán siempre y cuando el Municipio retome la Administración de la Plaza de Mercado.

IMPUESTO DE VENTAS AMBULANTES

ARTICULO 251. HECHO GENERADOR. Se genera mediante la realización de una actividad comercial o de servicios, en puestos estacionarios o ambulantes, ubicados en parques, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

ARTICULO 252. SUJETO PASIVO. Está representado por los contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales que ocasional o temporalmente se dediquen a las ventas ambulantes o estacionarias en el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTICULO 253. BASE GRAVABLE. Esta se conforma por la combinación y categoría del producto ofrecido al público.

ARTICULO 254. TARIFA. La tarifa mensual del impuesto se establece de acuerdo al objeto de la venta así:

CONCEPTO	TARIFA
Ventas de pescado	(1) Salario mínimo legal diario.
Venta de verduras y legumbres.	(1) Salario mínimo legal diario
Venta de granos.	(1) Salario mínimo legal diario
Venta de Carnes y Pollo.	(2) Salario mínimo legal diario
Ventas de jugos y frutas.	(1) Salario mínimo legal diario
Venta de comidas rápidas.	(2) Salario mínimo legal diario

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Venta de mercancías y ropa.	(2) Salario mínimo legal diario
Venta de electrodomésticos	(3) Salario mínimo legal diario
Venta de licores.	(3) Salario mínimo legal diario
Otras actividades.	(2) Salario mínimo legal diario

OCUPACIÓN DE VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 255. HECHO GENERADOR. El hecho generador del pago del derecho de ocupación de vías y espacios públicos, lo constituye la ocupación de una vía o lugar destinado al uso público dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia, por parte de particulares, con:

- a. Materiales de construcción.
- b. Andamios.
- c. Escombros.
- d. Mercancías.
- e. Otros.

ARTÍCULO 256. TARIFAS. Se cobrarán un salario mínimo legal diario vigente, por cada día o fracción de día de ocupación con materiales de construcción, andamios, escombros y/o mercancías.

ARTÍCULO 257. LICENCIA. Cuando se trate de obras o actividades ejecutadas por particulares, que ocasionen la ocupación de vías públicas, será obligatoria la obtención del correspondiente permiso, expedido por la Alcaldía Municipal.

El permiso a que se refiere el presente artículo será expedido por un plazo máximo de un mes, previo el correspondiente pago por anticipado en la tesorería municipal.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 258. HECHO GENERADOR. La constituye la diligencia de la inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar Semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y se registran en el libro especial que lleva la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 259. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 260. BASE GRAVABLE. Lo constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTÍCULO 261. TARIFA. La tarifa es de seis (4) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad registrada.

PARÁGRAFO 1º. El valor dado por la tarifa se aproximara al milaje más cercano.

ARTÍCULO 262. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

1. Dar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo y adherencias de las mismas en el que conste:

- ✓ Número de orden
- ✓ Nombre y dirección del propietario de la marca.
- ✓ Fecha de registro.

2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

COSO MUNICIPAL

ARTICULO 263. DEFINICIÓN. Es el lugar donde deben ser llevados los Semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 264. PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de la ciudad, vías de acceso o en predios ajenos debidamente cercados, a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los Semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipales levantará un acta que contendrá: Identificación del semoviente, características, fechas de ingreso y de salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. Se identificara mediante un número que será colocado por el Administrador o encargado del Coso Municipal, utilizando para ello pintura.

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará acorrales especiales destinados para esta fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

3. Si del examen sanitario semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de médico veterinario.

4. Para el cabal desarrollo de las actividades de coso, el Secretario General y de hacienda o quien haga sus veces podrá pedir la colaboración de la Sección de Saneamiento de salud.

5. Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción de semovientes o animal doméstico al coso municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, de conformidad con las normas del Código Civil, o la entidad con la cual el Municipio suscribió el convenio respectivo. Si en el término a que se refiere el siguiente numeral el numeral es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del coso municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo. Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco.

6. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó

Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



prevención de que si convienen dejarlos deambular por la vía pública incidirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. Esta dada por el número de días que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

ARTÍCULO 266. TARIFAS. Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes tarifas.

CONCEPTO	TARIFA
Ganado Mayor	(2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes
Ganado Menor	(1) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

ARTÍCULO 267. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO. En el momento en que un animal no se ha reclamado dentro de los diez (10) días, se procederá a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaria y de Hacienda de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 268. SANCIÓN. La persona que saque del coso municipal animales sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa señalada en este Estatuto sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 269. DEFINICIÓN. La tasa de alumbrado público es el valor que se cobra a los propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio por la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 270. TARIFA. La tarifa de la tasa de alumbrado público será de la siguiente manera:

ESTRATO	Salario Mínimo Legal Diario Vigente
Estrato 1	15% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente
Estrato 2	20% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente
Estrato 3	25% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Estrato 4	30% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente
Estrato 5	30% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente

ESTRATO	Salario Mínimo Legal Diario Vigente
Comercial	(1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente
Industrial	(2.5) Salario Mínimo Legal Diario Vigente
Oficial	(4) Salario Mínimo Legal Diario Vigente

ARTÍCULO 271. COBRO Y RECAUDO A TRAVÉS DE OTRAS ENTIDADES. Para garantizar el recaudo oportuno y eficiente de lo debido por el servicio de alumbrado público, éste podrá facturarse conjuntamente con el cobro del servicio de energía eléctrica o con otro servicio público, previo convenio con las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 272. EXCLUSIONES. Están excluidos del gravamen de alumbrado público, los usuarios de las zonas suburbanas y rurales donde no se esté prestando el servicio.

ARTÍCULO 273. DESTINACION DE LOS RECURSOS. El recaudo percibido por la tasa de alumbrado público, será destinado a programas de electrificación, mejoramiento de redes y sostenimiento adecuado del sistema de alumbrado en la zona urbana y rural del municipio.

USO DEL CEMENTERIO Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 274. HECHO GENERADOR. Es el uso de los servicios de arrendamiento de bóvedas, osarios y servicios conexos en el cementerio Municipal.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por servicios conexos la inhumación y la exhumación de cadáveres.

ARTICULO 275. SUJETO PASIVO. Es la persona que requiera los servicios de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 276. TARIFA.

CONCEPTO	TARIFA
Inhumación o exhumación	(4) Salario Mínimo Legal Diario Vigente

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



de un cadáver	
Arrendamiento de una Bóveda o un Osario	(6) Salario Mínimo Legal Diario Vigente

El arrendamiento de bóvedas y osarios, se pactará, por un término mínimo de tres (03) años.

**ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL / ACUERDO
MUNICIPAL N° 018/01-12-2006**

ARTÍCULO 277. HECHO GENERADOR. Lo constituye la cancelación que efectúe el Municipio de Yondó Antioquia, por cualquier valor, por concepto de los rubros destinados al funcionamiento e inversión del Municipio, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entidades descentralizadas del Orden Municipal.

Las actas de posesión de los empleados del municipio sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, Personería Municipal, Concejo Municipal de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 278. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Electrificación Rural las persona natural, jurídica incluidas y las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos; que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTICULO 279. BASE GRAVABLE. La constituye el valor de los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, sus entes Descentralizados, el Concejo y la Personería con recursos de funcionamiento, inversión y cofinanciación.

ARTÍCULO 280. TARIFA. Impóngase como tarifa de la Estampilla de Pro Electrificación.

CONCEPTO	TARIFA
El valor de todos los Contratos, Convenios o Todo Acto Administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, sus entes Descentralizados,	La Tarifa se Cobrara Según el Acuerdo Municipal que en su fecha rija para tal efecto en el Municipio de Yondó

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



<i>el Concejo y la Personería en sus Órdenes de Pago o Egresos</i>	<i>Antioquia</i>
<i>Actas de posesión de empleados Municipio de Yondó Antioquia, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entidades descentralizadas del Orden Municipal.</i>	<i>La Tarifa se Cobrara Según el Acuerdo Municipal que en su fecha rija para tal efecto en el Municipio de Yondó Antioquia</i>

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de legalización de la Estampilla de Pro Electrificación en los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia. Se entenderá cumplida con la cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 281. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en cada acto.

PARÁGRAFO 1º. El funcionario que incumpla con lo establecido en el presente artículo se hará acreedor al valor de la misma sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 282. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. La totalidad del producto de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural, entendiéndose por ello la construcción, instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio, previa deducción de los gastos de emisión de la estampilla.

ARTÍCULO 283. CAUSACIÓN. El valor de la presente estampilla se debe retener o se causa al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero sobre las órdenes de pago o egresos que afecten los rubros de funcionamiento, inversión o cofinanciación.

PARÁGRAFO 1º. Las retenciones que efectúen las entidades descentralizadas del orden municipal serán transferidos a la Secretaria de Hacienda, en los primeros **quince (15) días hábiles** siguientes a la terminación del respectivo mes.

ARTÍCULO 284.: EXENCIONES. Están exentos del pago de estampillas de pro Electrificación Rural los siguientes conceptos:

1. Las nóminas y planillas de los servidores públicos del Municipio de Yondó Antioquia y de las Entidades Descentralizadas.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTÍCULO 285. CUENTA EXCLUSIVA. Para efectos del manejo de los recursos que se generen por concepto de esta estampilla, la administración municipal abrirá una cuenta corriente exclusiva.

ARTÍCULO 286. VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago sistematizado por el valor de la misma, sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen.

**ESTAMPILLA PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO / ACUERDO
MUNICIPAL N° 008/28-08-2003**

ARTICULO 287. HECHO GENERADOR. Lo constituye la cancelación que efectúe el Municipio de Yondó Antioquia, por cualquier valor, por concepto de los rubros destinados al funcionamiento e inversión del Municipio, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entidades descentralizadas del Orden Municipal.

Las actas de posesión de los empleados del Municipio de Yondó Antioquia sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, Personería Municipal, Concejo Municipal de Yondó Antioquia.

ARTICULO 288. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Estampilla de Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano las persona natural, jurídica incluidas y las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos; que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTICULO 289. BASE GRAVABLE. La constituye el valor de los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, sus entes Descentralizados, el Concejo y la Personería con recursos de funcionamiento, inversión y cofinanciación.

ARTÍCULO 290. TARIFA. Impóngase como tarifa de la Estampilla de Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, la siguiente:

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



CONCEPTO	TARIFA
El valor de todos los Contratos, Convenios o Todo Acto Administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, sus entes Descentralizados, el Concejo y la Personería en sus Órdenes de Pago o Egresos	La Tarifa se Cobrara Según el Acuerdo Municipal que en su fecha rija para tal efecto en el Municipio de Yondó Antioquia
Actas de posesión de empleados Municipio de Yondó Antioquia, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entidades descentralizadas del Orden Municipal.	La Tarifa se Cobrara Según el Acuerdo Municipal que en su fecha rija para tal efecto en el Municipio de Yondó Antioquia

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de legalización de la Estampilla de Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano en los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia. Se entenderá cumplida con la cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 291. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en el acto.

PARÁGRAFO 1º. El funcionario que incumpla con lo establecido en el presente artículo se hará acreedor al valor de la misma sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 292. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. La totalidad del producido de la estampilla se destinará para atender gastos de funcionamiento de la Centro de Bienestar del Anciano, la atención integral al adulto mayor y demás actividades plasmadas en los Acuerdos Municipales que rijan para tal efecto en el Municipio de Yondó Antioquia, previa deducción de los gastos por la emisión de la estampilla.

ARTÍCULO 293. CAUSACIÓN. El valor de la presente estampilla se debe retener o se causa al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero sobre las órdenes de pago que afecten los rubros de funcionamiento e inversión.

PARÁGRAFO 1º. Las retenciones que efectúen las entidades del orden municipal serán transferidos a la Secretaria de Hacienda, en los

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó

Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



primeros **quince (15) días hábiles** siguientes a la terminación del respectivo mes.

ARTÍCULO 294. EXENCIONES. Están exentos del pago de Estampilla de Estampilla de Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano los siguientes conceptos:

1. Las nóminas y planillas de los servidores públicos del Municipio de Yondó Antioquia y de las Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO 295. CUENTA EXCLUSIVA. Para efectos del manejo de los recursos que se generen por concepto de esta estampilla, la administración municipal abrirá una cuenta corriente exclusiva.

ARTICULO 296. VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago sistematizado por el valor de la misma, sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen.

**ESTAMPILLA PRO CULTURA - ACUERDO MUNICIPAL N°
006/31-05-2002 - ACUERDO MUNICIPAL N° 028/05-12-
2008**

ARTICULO 297. HECHO GENERADOR. Lo constituye la cancelación que efectúe el Municipio de Yondó Antioquia, por cualquier valor, por concepto de los rubros destinados al funcionamiento e inversión del Municipio, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entidades descentralizadas del Orden Municipal.

Las actas de posesión de los empleados del Municipio de Yondó Antioquia, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, Personería Municipal, Concejo Municipal de Yondó Antioquia.

ARTICULO 298. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura las persona natural, jurídica incluidas y las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos; que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 299. BASE GRAVABLE. La constituye el valor de los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, sus entes Descentralizados, el Concejo y la Personería con recursos de funcionamiento, inversión y cofinanciación.

ARTÍCULO 300. TARIFA. Impóngase como tarifa de la estampilla de Pro Cultura, la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
El valor de todos los Contratos, Convenios o Todo Acto Administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, sus entes Descentralizados, el Concejo y la Personería en sus Órdenes de Pago o Egresos	La Tarifa se Cobrara Según el Acuerdo Municipal que en su fecha rija para tal efecto en el Municipio de Yondó Antioquia
Actas de posesión de empleados Municipio de Yondó Antioquia, Personería Municipal, Concejo Municipal y demás entidades descentralizadas del Orden Municipal.	La Tarifa se Cobrara Según el Acuerdo Municipal que en su fecha rija para tal efecto en el Municipio de Yondó Antioquia

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de legalización de la estampilla de Pro Cultura en los contratos, convenios o todo acto administrativo que celebre el Municipio de Yondó Antioquia. Se entenderá cumplida con la cancelación de la obligación.

ARTÍCULO 301. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en el acto.

PARÁGRAFO 1º. El funcionario que incumpla con lo establecido en el presente artículo se hará acreedor al valor de la misma sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 302. DESTINACIÓN DEL RECAUDO. La totalidad del producido de la estampilla se destinará para atender las actividades plasmadas en los Acuerdos Municipales que rijan para tal efecto en el Municipio de Yondó Antioquia, previa deducción de los gastos por la emisión de la estampilla.

ARTÍCULO 303. CAUSACIÓN. El valor de la presente estampilla se debe retener o se causa al momento del pago o abono en cuenta, lo que

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ocurra primero sobre las órdenes de pago que afecten los rubros de funcionamiento e inversión.

PARÁGRAFO 1º. Las retenciones que efectúen las entidades del orden municipal serán transferidos a la Secretaria de Hacienda, en los primeros **quince (15) días hábiles** siguientes a la terminación del respectivo mes.

ARTÍCULO 304. EXENCIONES. Están exentos del pago de Estampilla de Pro Cultura los siguientes conceptos:

1. Las nóminas y planillas de los servidores públicos del Municipio de Yondó Antioquia y de las Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO 305. CUENTA EXCLUSIVA. Para efectos del manejo de los recursos que se generen por concepto de esta estampilla, la administración municipal abrirá una cuenta corriente exclusiva.

ARTICULO 306. VALIDACIÓN. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago sistematizado por el valor de la misma, sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen.

ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 307. HECHO GENERADOR. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y equipos de propiedad del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 308. TARIFA: El canon de arrendamiento lo fijará el Alcalde Municipal, teniendo en cuenta los vigentes en el sector privado.

PARÁGRAFO 1º. Todo contrato de arrendamiento que celebre el Municipio de Yondó Antioquia, deberá constar por escrito y se ajustará a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2º. Los contratos de arrendamientos serán garantizados por codeudores que posean bienes inmuebles.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



PARÁGRAFO 3º. Si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del canon de arrendamiento no se ha cancelado; se cobrará una tasa de interés moratorio igual al autorizado por la Ley.

OTROS DOCUMENTOS OFICIALES

ARTICULO 309. CONSTANCIA, CERTIFICACIONES, PAZ Y SALVO Y DEMAS DOCUMENTOS. Toda constancia, certificaciones, paz y salvos y demás documentos de carácter oficial que expidan las dependencias de la Administración Municipal, tendrá los siguientes costos:

CONCEPTO	TARIFA
Paz y Salvos	30% SMLDV
Certificaciones	50% SMLDV
Constancias	50% SMLDV
Certificaciones de Desenglobe y Englobe	2 SMLDV
Expedición de tarjetas de operación para transporte	Se Rige según Código Transito
Movilización de ganado (1 Res)	7% SMLDV
Inscripción Contratistas y Proveedores	3 SMLDV
Formulario de Industria y Comercio	50% SMLDV
Formulario de Reteica de Industria y Comercio	30% SMLDV
Fotocopias de Documentos Oficiales	1% SMLDV
Otros Documentos Oficiales	50% SMLDV

CONCEPTO	TARIFA
1. ESTATUTO DE PLANEACION, USOS DE SUELOS, URBANISMO Y CONSTRUCCION DEL MPIO DE YONDO.	3 SMLDV
2. NORMAS Y TRAMITES PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS EN ALTURA.	2 SMLDV
3. NORMAS Y TRAMITES PARA LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES RESIDENCIALES.	8 SMLDV

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



3.1. Inscripción como urbanizadora ante planeación.	8 SMLDV
3.2. Expedición de normas, usos de vías obligadas para lotes destinados a urbanizaciones residenciales.	8 SMLDV
3.3. Visto bueno de vías y loteos.	8 SMLDV
3.4. Solicitud de permiso de ventas.	8 SMLDV
4. EXPEDICION DE NORMAS USOS Y VIAS OBLIGADAS PARA PREDIOS LOCALIZADOS EN ZONA DE VIVIENDA.	2 SMLDV
5. SOLICITUD DE NORMAS PARA CONSTRUCCION DE ANTEJARDINES.	0.5 SMLDV
6. CERTIFICADO DE UBICACIÓN O LICENCIA DE USO PARA COMERCIO O SERVICIOS.	
6.1. Para uso Comercial.	4 SMLDV
6.2. Para uso de servicios	4 SMLDV
6.3. Para uso industrial	8 SMLDV

ARTÍCULO 310. REMISIÓN NORMATIVA. Para efectos de liquidación, discusión, facturación y cobro de los Impuestos, Tasas y Contribuciones enunciadas en el presente Estatuto, se aplicarán los actos administrativos especiales vigentes y las normas legales que reglamenten la materia.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 311. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 312. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 313. ESPIRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 314. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. *Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la Administración Municipal.*

ARTICULO 315. PRINCIPIOS APLICABLES. *Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del derecho administrativo, código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.*

ARTICULO 316. COMPUTO DE LOS TERMINOS. *Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:*

- 1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.*
- 2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.*
- 3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábiles se entiende prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.*

ARTICULO 317. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. *Los sujetos pasivos de los distintos tributos de que trata el presente Código, tendrán los siguientes derechos:*

- a. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.*
- b. Impugnar los actos de la Administración Municipal, conforme a los procedimientos establecidos por la ley, y este Código.*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- c. *Obtener el certificado de paz y salvo previa la verificación de su estado de cuenta y la cancelación de los derechos correspondientes.*
- d. *Inspeccionar por sí o a través de apoderados sus expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Tesorería Municipal, y en los cuales el sujeto pasivo sea el interesado, solicitando, si así lo requiere, copias de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.*

ARTICULO 318. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. *Los sujetos pasivos de los distintos tributos de que trata el presente código tendrán las siguientes obligaciones a su cargo:*

- a. *Atender los requerimientos que haga la Secretaria General y de Hacienda.*
- b. *Atender las visitas de los funcionarios de la Secretaria General y de Hacienda, y presentar los documentos requeridos.*
- c. *Efectuar los pagos tributarios respectivos, de conformidad con las disposiciones del presente Código.*
- d. *Llevar y conservar los registros contables previstos en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes con sus respectivos soportes, si se trata de persona obligada a llevar contabilidad, por un período no inferior a cinco (5) años.*
- e. *Las personas no obligadas a llevar contabilidad, deberán, conservar las informaciones y pruebas que determinen sus ingresos, gastos, deducciones, descuentos y exenciones y demás beneficios, por lo menos durante cinco (5) años.*
- f. *Presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Código o en normas especiales.*
- g. *Conservar y presentar Las pruebas documentales que soporten las retenciones sobre impuestos municipales, efectuados en su calidad de Agente Retenedor.*
- h. *Utilizar los formularios oficiales para la presentación de declaraciones, relaciones y demás actuaciones ante la administración municipal, cuando las normas así lo exijan.*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- i. Ajustar al múltiplo de (1000) más cercano, la totalidad de los valores consignados en las declaraciones, relaciones o pago de tributos a su cargo.

DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 319. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA. La Secretaria General y de Hacienda de Yondó Antioquia tiene las siguientes atribuciones:

- a. Establecer y decidir legalmente sobre la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias.
- b. Expedir circulares explicativas sobre aspectos relativos a todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en el presente Código, siguiendo las políticas fijadas por la Alcaldía Municipal, el Concejo y el Comité de Hacienda Municipal.
- c. Diseñar los formatos referentes a las declaraciones de impuestos y al recaudo y cobro de los tributos a cargo del Municipio. Así mismo, los correspondientes a los demás actos que de los mismos se deriven.
- d. Verificar, utilizando las diferentes técnicas necesarias, los datos obtenidos en las declaraciones y otros informes entregados por los Contribuyentes y Agentes de Retención, así como la realidad de las obligaciones y hechos generadores de tributos.
- e. Visitar a los Contribuyentes, a los Agentes Retenedores o a terceros relacionados con estos, o requerirlos para clarificar aspectos relativos a los distintos tributos del Municipio.
- f. Exigir la presentación de libros, comprobantes y otros documentos necesarios como pruebas para la determinación de la obligación tributaria o revisarlos directamente cuando lo juzgue conveniente.
- g. Liquidar obligaciones tributarias y de aforos, e imponer las sanciones respectivas contempladas en el presente Código.
- h. Decidir sobre las impugnaciones conforme lo establecido en el presente Código.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- i. *Notificar los diferentes actos proferidos por la Secretaria General y de Hacienda o el Comité de Hacienda Municipal.*
- j. *Efectuar los cruces de información que estime necesarios, con entidades de derecho público o privado para la determinación de los tributos municipales.*
- k. *Adelantar las acciones de cobro de los tributos y demás obligaciones por la vía persuasiva, o coactiva cuando se le delegue tal función.*
- l. *Decidir sobre la solicitud de devolución de tributos municipales formulada por los contribuyentes, en los términos del Estatuto Tributario de los Impuestos Nacionales, salvo reglamentación expresa aprobada por el Concejo Municipal.*

ARTICULO 320. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA.- *La Secretaria General y de Hacienda tiene las siguientes obligaciones:*

- a. *Llevar los archivos y registros de los contribuyentes y agentes retenedores, respecto de todos los tributos municipales y responder por su conservación, organizar y actualización.*
- b. *Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales*
- c. *Guardar la reserva de la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones.*
- d. *Decidir sobre las impugnaciones o solicitudes presentadas dentro de los términos señalados por el presente Código.*
- e. *Rendir informes de su gestión en general o de acciones en particular, que se requieran por parte del Despacho del Alcalde, El Concejo Municipal y demás órganos de control, en los términos de las normas vigentes.*
- f. *Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- g. *Recepcionar las declaraciones con firma y sello del funcionario responsable y numeradas en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo.*

ARTICULO 321. DELEGACIÓN DEL RECAUDO. *A criterio del Alcalde Municipal y en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía, podrá contratar el recaudo de los tributos municipales con entidades financieras debidamente vigiladas por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces.*

En el texto de los mencionados contratos o convenios, deberán establecerse como mínimo los mecanismos, las condiciones, los términos, los procedimientos, las responsabilidades y las sanciones a que hubiere lugar en el desarrollo de la delegación por parte de la administración municipal, para el recaudo de tributos a su nombre.

ARTICULO 322. ACUERDOS DE PAGO. *Cuando circunstancias económicas de un sujeto pasivo de impuestos municipales, previamente calificadas por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, imposibiliten el cumplimiento de una obligación tributaria a su cargo, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, mediante Resolución motivada podrá conceder al deudor facilidades para el pago en cuotas periódicas, hasta por un término de un (01) año, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias, de compañía de seguros o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.*

PARÁGRAFO 1º. *Previo a la aplicación de lo establecido en el presente artículo, el Tesorero Municipal deberá reglamentar los acuerdos de pago en lo referente a plazos, periodicidad de las cuotas y garantías, en función del monto de la deuda.*

ARTICULO 323. CRUCE DE CUENTAS. *Cuando un sujeto pasivo de tributos municipales sea a la vez acreedor del municipio, se podrá, previo acuerdo entre las partes y la elaboración de los registros y asientos contables a que haya lugar conforme a las normas vigentes, efectuar cruce de cuentas entre las acreencias y las deudas.*

La Secretaria General y de Hacienda, mediante resolución motivada, ordenará el cruce de cuentas y expedirá al contribuyente la constancia del abono efectuado.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



DE LA VIA GUBERNATIVA

ARTICULO 324. RESERVA DE LA INFORMACION. La información que contiene las declaraciones tributarias, así como las que se produzcan oficialmente con relación a éstas, está amparada con la más absoluta reserva y sólo puede ser utilizada por el señor alcalde y los funcionarios de la Secretaría General y de Hacienda para control, recaudo y cobro de los impuestos y contribuciones derivadas de las mismas y para información estadística.

La violación de la reserva por parte de los funcionarios se considerará como causal de mala conducta y dará lugar a la destitución del responsable o responsables.

ARTICULO 325. NOTIFICACION. Los actos administrativos proferidos por la alcaldía municipal, la Secretaría General y de Hacienda y por el Comité de Hacienda Municipal, se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, personalmente, por correo certificado o por Edicto, con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 326. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. El funcionario encargado de practicar la notificación personal pondrá en conocimiento del interesado el acto administrativo respectivo en cualquier día y hora, hábil o no.

De ello se extenderá un acta en la que se expresará en letras la fecha en que se practique, el nombre del notificado y el acto administrativo que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el funcionario.

Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador expresará esta circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del acta.

Si al notificador no se le permite tener acceso a quien deba ser notificado, por causa distinta acto de autoridad, es decir, si no se hallare personalmente el notificado en la dirección indicada para notificación, o cuando se impida la notificación, ésta se surtirá de la siguiente manera:

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



1. El notificador entregará un aviso a cualquier persona que se encuentre allí y manifieste que habita o trabaja en ese lugar, en el cual se expresará el acto administrativo de que se trata, la orden de aplicación y objeto. El notificador deberá firmar el aviso. La persona que reciba el aviso deberá firmar la copia que conserve el notificador, la cual se agregará al expediente; si se niega a hacerlo, se dejará constancia de ello.
2. El aviso se fijará en la puerta de acceso a dicho lugar, salvo que se impida al notificador fijarlo. La notificación se considerará efectuada al finalizar el día siguiente al de fijación del aviso, o aquel en que debía hacerse ésta.
3. Copia del aviso se remitirá a la misma dirección por correo, de la cual se dejará constancia por el notificador.
4. De las circunstancias anteriores el notificador rendirá informe escrito, expresando los motivos que le hayan impedido efectuar o dar cumplimiento a la notificación personal. Este informe se considerará rendido bajo juramento.

ARTICULO 327. PRACTICA DE LA NOTIFICACION EN CASO DE NO HALLARSE LA DIRECCION. Si para efectos de la notificación personal no se hallare la dirección para notificación, ésta se hará en la dirección que aparezca en el directorio telefónico, o en la que se evidencie por cualquier otro medio. Si a pesar de lo anterior se desconoce el paradero del Contribuyente para notificación, la notificación se hará por medio de edicto y por el término de diez (10) días hábiles. El edicto se exhibirá en lugar visible de la tesorería municipal y de la Alcaldía. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

ARTICULO 328. PRACTICA DE LA NOTIFICACION POR CORREO. Si la notificación se realizare por correo, ésta deberá ser certificado y la notificación se entenderá surtida en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de introducción al correo.

PARAGRAFO 1º. Las comunicaciones o notificaciones no surten efecto cuando las mismas son enviadas a direcciones erradas.

ARTICULO 329. RECURSOS TRIBUTARIOS. Contra los actos administrativos expedidos sobre los diferentes tributos administrados

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



por el municipio de Yondó Antioquia, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 330. CAPACIDAD DE REPRESENTACION. Los Contribuyentes o Agentes de Retención pueden actuar ante la Secretaria General y de Hacienda, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido. Quien actúe como apoderado deberá poseer título de abogado, debiéndolo acreditar con la presentación de la respectiva tarjeta profesional.

ARTICULO 331. PRESENTACION Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DEL REPOSICION. Del recurso de reposición conocerá la Secretaría General y de Hacienda. Deberá interponerse dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se notificó el acto administrativo que se pretende impugnar.

ARTICULO 332. CONTENIDO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION. El recurso de reposición, así como el de apelación, deben contener lo siguiente:

- a. Nombre y dirección del recurrente.
- b. Pago en la Secretaria General y de Hacienda de la obligación tributaria objeto del recurso. Dicho pago se acreditará adjuntando copia autenticada de los comprobantes de pago.
- c. Breve exposición en que se fundamenta y sustenta el recurso, ajustado a derecho.
- d. Las pruebas con las que el recurrente pretende hacer valer sus derechos.

En el evento en que el escrito en el cual se formula el recurso no se presente con los requisitos expuestos en el presente artículo, el funcionario competente deberá rechazarlo por improcedente.

Siempre que el recurrente pueda subsanar las deficiencias objeto del rechazo dentro de los términos de oportunidad del recurso, podrá presentarlo ante el funcionario competente. Los Contribuyentes no podrán en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de declaración, ni efectuar enmiendas, ni correcciones o adiciones a ésta.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 333. TIEMPO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION. La tesorería municipal deberá resolver el recurso de reposición a más tardar dos (2) meses después de su presentación. Después de este término se entenderá surtido el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 334. PRESENTACION Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación deberá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir de la notificación del acto que se pretende impugnar. De este recurso conocerá la Junta de Hacienda o el Alcalde municipal y podrá sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la providencia que resuelve desfavorablemente el recurso de reposición.

ARTICULO 335. TIEMPO PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION. La Junta de Hacienda municipal, deberá pronunciarse sobre el recurso de apelación, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de su sustentación o presentación. Después de este término se entenderá surtido el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 336. AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. La providencia que decide el recurso de apelación, agota la vía gubernativa.

ARTICULO 337. ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FIRME. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos pertinentes, la decisión administrativa quedará en firme. De la misma forma, quedará en firme la providencia de la autoridad judicial competente, a favor de la administración.

ARTICULO 338. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar, la falta de pronunciamiento oportuno por parte de la Administración Municipal en los recursos, será causal de mala conducta de los funcionarios responsables.

ARTICULO 339. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso el funcionario competente, así lo declarará.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



DE LA ACCION DE COBRO Y PRESCRIPCION

ARTICULO 340. COBRO POR LA VIA EJECUTIVA. *En caso de mora se procederá al cobro por la jurisdicción coactiva.*

ARTICULO 341. PRESCRIPCION DE LA EXIGIBILIDAD. *La acción para exigir el pago de cualquier tributo u obligación prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de su exigibilidad. La prescripción podrá decretarse de oficio o por solicitud de parte.*

ARTICULO 342. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCIÓN. *Los términos para la prescripción de las obligaciones tributarias en el municipio de Yondó Antioquia, se interrumpen en los siguientes casos:*

- 1. Por la notificación de mandamiento de pago.*
- 2. Por el otorgamiento de prórroga u otras facilidades de pago.*
- 3. Por la admisión de la solicitud de concordato, y*
- 4. Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

ARTICULO 343. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. *La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:*

- 1. La solución o pago.*
- 2. La compensación o cruce de cuentas*
- 3. La remisión*
- 4. La prescripción*

ARTICULO 344. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. *Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.*

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha del término para declarar.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 345. TRAMITE. *Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la unidad de impuestos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la tesorería municipal.*

Recibida la certificación y demás antecedentes, el tesorero municipal, dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones cargo del solicitante, surtido lo cual, mediante acto administrativo debidamente motivado, resolverá la solicitud. En caso de ser procedente la devolución, ésta deberá hacerse efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al Acto Administrativo que la reconoce.

ARTICULO 346. PROCEDIMIENTO PARA COBRO DE DEUDAS FISCALES. *Las ejecuciones por jurisdicción coactiva para el cobro de créditos fiscales a favor del Municipio de Yondó Antioquia, se seguirán ante el Alcalde Municipal o ante quien él delegue. En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.*

ARTICULO 347. TITULOS EJECUTIVOS. *Prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva.*

- a. Las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones, contenidas en las providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales a cargo de los Contribuyentes, las certificaciones expedidas por los administradores o recaudadores de impuestos sobre el monto de las liquidaciones correspondientes y la copia de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para el cobro de las cuotas vencidas.*
- b. las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor del Municipio de Yondó Antioquia, si no se ha establecido otra forma de recaudo.*
- c. Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor del Municipio de Yondó Antioquia, en procesos seguidos ante las autoridades de la rama jurisdiccional del Estado.*

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- d. Los recibos, facturas de cobro y en general los títulos expedidos por la administración municipal en los que se especifique una obligación de pago, su monto, la fecha de expedición y la vigencia en la que procede.

ARTICULO 348. EMBARGOS. Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que aquel pertenezcan y las entidades o personas a quien se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de diez (10) hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, salvo que exista reserva legal.

En caso de concurrencia de embargos, la deuda se acumulará de acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Civil.

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 349. PLAZO PARA DECLARAR. Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yondó Antioquia, la cual será declarada y cancelada en un solo pago, según los plazos que reglamente por acto administrativo la Secretaria General y de Hacienda del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTÍCULO 350. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. A partir de la vigencia del presente Código, los procedimientos no regulados por el presente Acto Administrativo, se regirán por los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos municipales. Así mismo se aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 351. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

ARTICULO 352. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimilados quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado Liquidación o corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

ARTICULO 353. OBLIGACIÓN DE DECLARAR: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto a cargo, en los formularios establecidos por la Secretaria General y de Hacienda.

Para tal efecto, deberán adquirir los formularios en la Secretaria General y de Hacienda del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTICULO 354. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar su declaración de sus actividades industriales, comerciales o de servicios del año gravable en objeto del tributo según los plazos que reglamente por acto administrativo la Secretaria General y de Hacienda del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTICULO 355. PLAZO PARA EL PAGO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán cancelar la obligación establecida en la declaración correspondiente, en un solo contado, al momento de la presentación de la declaración.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



PARÁGRAFO 1º. Los contribuyentes estipulados en el artículo 45 del presente código pararán la correspondiente obligación el mismo día en que realice sus ventas en jurisdicción del Municipio de Yondó Antioquia.

ARTICULO 356. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. La declaración de Industria y Comercio y complementarios estará constituida como mínimo por:

- a. Los datos indispensables para la identificación del contribuyente, incluyendo la razón social y la dirección de éste para efectos de notificación.
- b. La determinación de la base gravable, con la especificación de las partidas objeto de deducción, así como los ingresos exentos o no sujetos.
- c. La liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio.
- d. La liquidación privada de los impuestos complementarios, como Avisos y Tableros.
- e. Firma del responsable de la declaración privada presentada y del contador o revisor fiscal, cuando sea el caso.
- f. Anexos que la Secretaria General y de Hacienda exija al contribuyente.

ARTICULO 357. ANEXOS EXIGIBLES. Los funcionarios asignados por la Secretaria General y de Hacienda para recepcionar las declaraciones de industria y comercio, deberán exigir los documentos anexos a las declaraciones en los siguientes casos:

- a. Cuando el contribuyente descuente en su liquidación privada retenciones en la fuente de industria y comercio que le fueron practicadas, deberá anexar original del certificado expedido por el respectivo agente retenedor.
- b. Cuando se trate de declaraciones por fracción de año, el contribuyente deberá anexar soportes que sustenten las razones que originaron la terminación de su obligación tributaria en el municipio.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- c. Cuando la declaración deba ser firmada por contador público, el contribuyente deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador, debidamente actualizados.
- d. Cuando el contribuyente en su liquidación privada solicite deducciones, deberá anexar los soportes expedidos por la autoridad competente que certifiquen la viabilidad de la deducción.

PARÁGRAFO 1º. Las declaraciones que se presenten sin el cumplimiento de lo aquí establecido, se tendrán por no presentadas.

PARÁGRAFO 2º. El funcionario que incumpla los procedimientos establecidos en el presente código incurrirá en falta grave, sancionable de acuerdo al Código único Disciplinario.

ARTICULO 358. ADICION DE LA DECLARACIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, podrán adicionar su declaración dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando no disminuya el impuesto liquidado en su declaración inicial.

ARTICULO 359. DECLARACIÓN POR FRACCION DE AÑO.- Cuando antes del treinta y uno de Diciembre del respectivo año gravable el contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas al impuesto, debe presentar una declaración para el periodo de año transcurrido hasta la fecha del cierre. Dicha declaración debe presentarse y pagarse. Dentro del mes siguiente al cierre de actividades.

ARTICULO 360. DOBLE DECLARACIÓN. Cuando un contribuyente presente dos (2) o más declaraciones de un mismo año gravable, sin el carácter de adición, surtirá efectos la inicialmente presentada.

ARTICULO 361. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN TRIBUTARIA. La Secretaría General y de Hacienda de Yondó Antioquia, está facultada para verificar los datos declarados, así como las distintas obligaciones derivadas de la Retención en la Fuente, los cambios de actividad, traslados y clausuras de los establecimientos y de todos los demás hechos conducentes a precisar la situación real de los sujetos pasivos del impuesto y de los Agentes de Retención, para lo cual podrá realizar:

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- a. Cruces de información externa e interna.
- b. Requerimientos a los contribuyentes.
- c. Visitar a los contribuyentes y a terceros relacionados con éstos.
- d. Ordenar la exhibición de los libros de contabilidad, así como de los comprobantes que respalden la contabilidad. De la misma forma, podrá exigir todo tipo de documentos en los que se registren las actividades del contribuyente.
- e. Realizar los peritajes e inventarios, y aplicar las técnicas necesarias para determinar la realidad de las actividades industriales y/o comerciales y de servicios, de los Contribuyentes.

ARTICULO 362. PRUEBAS. El contribuyente deberá conservar todos los documentos y pruebas para acreditar plenamente, conforme a la ley, los datos consignados en la declaración o en la adición. En caso de investigación Tributaria dichas pruebas deberán presentarse en su oportunidad. Esta condición es igualmente aplicable a los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1º. La negativa del contribuyente o del Agente de Retención a exhibir las pruebas solicitadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva solicitud por parte de la Secretaria General y de Hacienda, se entenderá como indicio en su contra, y no podrá invocarse posteriormente como prueba a su favor.

ARTICULO 363. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; éstos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso, el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

ARTICULO 364. REQUERIMIENTOS La Secretaria General y de Hacienda de Yondó Antioquia, podrá requerir al Contribuyente o al Agente de Retención por escrito , por una sola vez, para que aclare dudas con respecto a su declaración o al manejo de las Retenciones en la Fuente, o presente pruebas y documentos que soporten lo declarado o retenido.

PARÁGRAFO 1º. Si al dar respuesta a un requerimiento, el Contribuyente o Agente o Agente de Retención acepta la existencia de un mayor valor del impuesto, la sanción derivada de la investigación correspondiente será rebajada en un cincuenta (50%).

ARTICULO 365. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando la Secretaria General y de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

ARTICULO 366. CORRECCION ARITMÉTICA. La Secretaria General y de Hacienda podrá adelantar la corrección oficiosa de los errores aritméticos en la liquidación privada de los contribuyentes, o en las Retenciones en la Fuente efectuada, dentro del término establecido para practicar la liquidación oficial. El ejercicio de esta facultad no agota la de practicar investigaciones tributarias.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 367. ACTOS DE LIQUIDACIÓN. La Secretaría General y de Hacienda de Yondó Antioquia, está facultada para efectuar dos (2) clases de liquidación:

- a. LA LIQUIDACIÓN OFICIAL: En los casos que, como resultado de la investigación tributaria o de la revisión de la declaración del contribuyente, o del agente de retención haya lugar a ello.
- b. LA LIQUIDACIÓN DE AFORO: En los casos de los Contribuyentes obligados a declarar, o de los Agentes de Retención, que no hayan cumplido con la correspondiente obligación.

ARTICULO 368. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación oficial y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretenden adicionar a la liquidación privada.

ARTICULO 369. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO. En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

La sanción deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la liquidación.

ARTICULO 370. AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 371. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO. Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTICULO 372. LIQUIDACIÓN OFICIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación deberá practicarse y notificarse la liquidación oficial, cuando de las investigaciones adelantadas a la respuesta al requerimiento resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo

ARTICULO 373. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Una vez notificada la liquidación oficial y dentro del término que tenga para imponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos.

ARTICULO 374. CONTENIDO DE LIQUIDACION OFICIAL. La Secretaria General y de Hacienda podrá expedir una declaración oficial modificando los datos contenidos en la liquidación privada, o la Retención Anual de Retenciones en la Fuente, con base en la detección de errores en la declaración o en la Relación, en la realización de investigaciones internas o externas de control, o de haber practicado visita. La declaración oficial deberá contener:

- a. Fecha
- b. Nombre o razón Social y número de identificación tributaria del contribuyente o del Agente de Retención.
- c. Dirección del contribuyente o Agente de Retención
- d. Periodo gravable y vigencia de la liquidación.
- e. Promedio mensual de ingresos brutos, o pago o abono en cuenta determinado.
- f. Tarifas aplicables.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



- g. Valor determinado del Impuesto de Industria y Comercio y sanciones a que hubiere lugar.
- h. Valor de los tributos complementarios, y sanciones si lo requiere.
- i. Explicación primaria de las modificaciones a la declaración privada o a la Relación de Retenciones efectuada.
- j. Firma y sello del Secretario General y de Hacienda.

ARTICULO 375. TERMINO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. La liquidación oficial deberá expedirse dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración privada o de la Relación de Retenciones Efectuadas. En los casos de adición o extemporaneidad, el término se contará a partir de la fecha de presentación de la última adición o extemporaneidad.

ARTICULO 376. DOBLE LIQUIDACIÓN. Cuando se establezca que la Secretaria General y de Hacienda notificó dos (2) liquidaciones a un mismo contribuyente por el mismo año gravable se dará como válida la liquidación más favorable al contribuyente. Lo anterior no impide la realización de una liquidación oficial por el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, y otra por la Retención en la Fuente.

ARTICULO 377. LIQUIDACIÓN DEL AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo siguiente, se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hecho generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas y otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTICULO 378. EMPLAZAMIENTO PREVIO. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



a ello o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría General y de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan su obligación en el término perentorio de un (1) mes advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTICULO 379. INVESTIGACIÓN OBLIGATORIA. Si el monto del impuesto de Industria y Comercio liquidado es inferior al setenta por ciento (70%) de un salario mínimo legal vigente diario por cada mes, el Contribuyente será objeto de investigación obligatoria por parte de la Secretaría General y de Hacienda, para determinar la veracidad de la declaración privada.

CLASE DE SANCIONES

ARTICULO 380. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio, incluidos los agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario, a la misma tasa aplicada por la DIAN para los impuestos nacionales.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable, al que se refiera la liquidación oficial.

ARTICULO 381. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la atendieren dentro del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la multa será del cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del cero punto uno

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



por ciento (0.1%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Esta sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago.

ARTICULO 382. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración no presentada o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada

ARTICULO 383. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%), en cuyo caso el responsable, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 384. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. Las personas obligadas a declarar, que presenten las declaraciones de impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin que exceda del cien por ciento (100%) del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al medio por

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ciento (0.5%) de los ingresos brutos del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del cinco por ciento (5%) de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

ARTICULO 385. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO. Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, o de la notificación del auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al tres por ciento (3%) por mes o fracción de retardo, sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o del diez por ciento (10%) de los ingresos brutos.

ARTICULO 386. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificar el requerimiento especial.

PARÁGRAFO 1º. La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

ARTICULO 387. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la declaración resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



ARTICULO 388. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 389. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La inexactitud en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, se sancionará con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente.

Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor.

ARTICULO 390. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud serán del cuarenta por ciento (40%) en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se educirá al ochenta por ciento (80%) de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta el requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTICULO 391. SANCION POR AFORO. Cuando de la práctica de una investigación de aforo se derive un impuesto a pagar, se impondrá una sanción equivalente a dos (2) veces el impuesto anual establecido.

ARTICULO 392. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Secretaria General

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



y de Hacienda, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 393. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se apliquen las sanciones de rigor.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo pleno.

Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las plantillas que deben ser presentadas en la Secretaria General y de Hacienda para la respectiva liquidación.

De la misma manera, se procederá cuando la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, o parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

ARTICULO 394. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 395. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR. La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las siguientes sanciones:

1. Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



2. Multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salario mínimos legales mensuales cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, están obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
3. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada, o construida en contravención a los previsto en la licencia.

Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salario mínimos legales mensuales cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, las zonas verdes y bienes de uso público, o los encierre sin autorización de las autoridades de Planeación Municipal, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes

Por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un noventa por ciento (90%) como mínimo, se suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

ARTICULO 396. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por los libros de contabilidad, cuando se incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código de Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitantes de la Secretaria General y de Hacienda lo exigiere.
4. Llevar doble contabilidad.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1º. Las irregularidades de que trata el presente artículo, se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 397. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la Secretaría General y de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 398. SANCIÓN POR RETIRO DE ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN PAGAR EL VALOR RESPECTIVO. La persona que saque el Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa de un (1) salario mínimo legal diario, sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTICULO 399. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que conllevan más de una año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero de enero de cada año, en el ciento por ciento de la inflación del año anterior certificado por el departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero de enero siguiente a la fecha en que haya

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará respecto de las deudas que queden en mora a partir del primero de marzo de 2004.

ARTICULO 400. SANCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Secretario General y de Hacienda será sancionado con multa de un (1) salario mínimo legal mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTICULO 401. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación del Régimen Disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

1. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.
2. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 402. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTÍCULO 403. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los funcionarios de la Administración Municipal deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



el estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 404. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO. *Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.*

ARTÍCULO 405. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga los Acuerdos Municipales que hacen referencia a la parte sustantiva y procedimental, de los tributos y a los beneficios tributarios que le sean contrarios.*

ARTICULO 406. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CODIGO Y DEROGATORIAS. *El presente acuerdo en sus artículos que tratan del procedimiento rige desde la fecha de su sanción y publicación.*

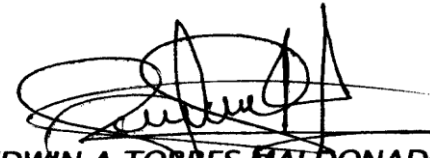
PARÁGRAFO: *Facúltase a la Secretaria General y de Hacienda, para que adelante las correcciones de tipo ortográfico, gramatical, numéricos y de codificación, que sea necesario hacerle al Acuerdo Municipal de conformidad con la Ley.*

Expedido en Yondó Antioquia a los veintidós (28) días del mes de febrero del dos mil once (2011).

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MESA DIRECTIVA


JUAN GUILLERMO ZAPATA
Presidente


EDWIN A. TORRES MALDONADO
Secretario General.

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Municipal fue radicado en la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal, leído, discutido y Aprobado en dos (2) debates de (2) dos días diferentes por los HONORABLES CONCEJALES que a ellos asistieron durante las sesiones ordinarias en el mes de febrero de 2011.

Para el efecto se surtieron los dos debates en las siguientes fechas:

Primer debate: 23 de febrero de 2011

Segundo debate: 28 de febrero de 2011

EDWIN ARTURO TORRES MALDONADO
Secretario General del Concejo Municipal

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com



Recibido en el Despacho del Alcalde, el día 8 de marzo de 2011, a las 8:30 am horas,
Pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para lo pertinente.


JORGE RODRIGUEZ SALCEDO
Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de Yondó Antioquia, hoy 9 de marzo de 2011, se sanciona el presente acuerdo por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional, a la ley y por conveniencia.


JORGE RODRIGUEZ SALCEDO
Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de Yondó Antioquia, hoy 9 de marzo de 2011, ejecútense en original y dos (2) copias y se ordena enviarlos a la División Jurídica del Departamento, en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba para su respectiva revisión.


JORGE RODRIGUEZ SALCEDO
Alcalde Municipal

El presente Acuerdo Municipal número 003 del 28 de febrero de 2011, fue publicado en la Cartelera Municipal el 10 de marzo de 2011, a partir de las 8:00 horas.


JORGE RODRIGUEZ SALCEDO
Alcalde Municipal

El suscrito Personero Municipal certifica que el presente Acuerdo Municipal Número 003 del 28 de febrero de 2011, fue debidamente promulgado.


GONZALO JIMENEZ HERRERA
Personero Municipal

Nuestra Misión es Servir

Calle 53 # 53-12 Barrio centra Municipio de Yondó
Tel. (094) 8325 108 – 8325375–E-mail: concejoyondo@hotmail.com